



**HOSPITAL DEL SARARE**  
Empresa Social del Estado

CODIGO

JUR-02-F01

REVISIÓN No.

2

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

*Evolucionamos pensando en usted*

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

Fecha: 27 de mayo de 2026



**HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**  
NIT. 800.233.215-1  
JURÍDICA

FECHA: 27-5-2026

HORA: 5:12 PM

RECIBIDO: *[Signature]*

Doctora

**ARIELA GELVIS QUINTERO**

Gerente Hospital del Sarare ESE

Ciudad

**REFERENCIA:** Presentación de estudio previo por la modalidad de Menor Cuantía por Selección Abreviada

En cumplimiento a lo dispuesto por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., el acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E. (Manual de Contratación), la oficina gestora de la ESE procede a establecer la necesidad requerida y su conveniencia para la entidad, a través de un contrato de encargo fiduciario cuyo objeto es **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR MINSALUD No. 0841<sup>1</sup> de 2026, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA ESE HOSPITAL DEL SARARE.**

**1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR**

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SARARE,** de acuerdo con la Ordenanza Nro. 03E DE 1997 emanada por la Asamblea departamental de Arauca, es una entidad especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. El HOSPITAL DEL SARARE es una Empresa Social del Estado de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema

<sup>1</sup> Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de dotación.

General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto legal es la Prestación de Salud a la población del Departamento de Arauca, por lo tanto, para satisfacer las necesidades a contratar realiza estudio previo de conveniencia y oportunidad conforme a lo establecido en el derecho Privado, Decreto 1876 de 1994 artículo 16, Ley 100 de 1993 artículo 195, especialmente el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital del Sarare E.S.E., como principal prestador de servicios de baja y mediana complejidad en el departamento de Arauca, enfrenta limitaciones estructurales que comprometen su capacidad resolutoria y la seguridad en la atención de los pacientes. A pesar de la reciente ampliación en quirófanos y del incremento en la oferta quirúrgica, persisten brechas críticas en equipos biomédicos y en la disponibilidad de tecnologías estratégicas. Estas carencias se evidencian en:

- ▶ Alta dependencia de remisiones externas, con más de 1.400 casos anuales, principalmente en neurología y ortopedia, debido a la ausencia de equipos como el Arco en C.
- ▶ Deterioro y obsolescencia del equipamiento hospitalario, donde cerca del 70 % de los monitores y el 80 % de las camas pediátricas requieren renovación urgente.
- ▶ Déficit de tecnología en consulta externa y odontología, con equipos que han superado su vida útil, generando sobrecostos de mantenimiento y limitaciones en la atención oportuna.
- ▶ Creciente presión sobre el servicio de gineco-obstetricia, con ocupación superior al 80 % en urgencias maternas, lo que exige ampliación y fortalecimiento de la capacidad instalada.

La ausencia de un plan de modernización tecnológica en más de una década ha generado un rezago que incrementa costos operativos y afecta la oportunidad, seguridad y calidad del servicio. En este sentido, la necesidad detectada se centra en la renovación, ampliación y modernización de la dotación biomédica, con el propósito de:

- ▶ Reducir remisiones y mejorar la capacidad resolutoria.
- ▶ Garantizar condiciones seguras y humanizadas para los pacientes.
- ▶ Responder al crecimiento sostenido de la demanda asistencial en la región.
- ▶ Consolidar al Hospital del Sarare como centro de referencia regional.

El Estado colombiano, en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales, tiene a su cargo la protección de la vida, la seguridad social y la salud de todos los habitantes del país. Le corresponde organizar, reglamentar y garantizar la prestación de servicios de salud de manera integral, así como vigilar y controlar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad. En este escenario, el Departamento de Arauca, con una población proyectada para el año 2025 de 320.723 habitantes (DANE, Proyecciones de Población 2018–2035), enfrenta el desafío de responder a las crecientes necesidades en salud de una población que presenta una distribución equitativa por género: 159.383 hombres y 161.340 mujeres. La atención en salud en el departamento



se organiza a través de dos hospitales de mediana complejidad y cinco hospitales de baja complejidad, los cuales conforman la red asistencial departamental. El Hospital del Sarare E.S.E., ubicado en el municipio de Saravena, constituye uno de los principales prestadores de servicios en la región, con cobertura de baja y mediana complejidad. Actualmente dispone de 145 camas hospitalarias distribuidas en hospitalización pediátrica y adulta, unidades de observación, cuidados intermedios y una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) para adultos con 16 camas habilitadas desde marzo de 2025. Asimismo, cuenta con áreas de consulta externa, salas de cirugía, urgencias, odontología y servicios de atención primaria en salud que abarcan promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, en concordancia con la Resolución 3280 de 2018. El Hospital del Sarare, aunque no está oficialmente definido como centro de referencia en la red departamental, ha venido asumiendo este rol de manera práctica, debido a la crisis operativa del Hospital San Vicente de Arauca. En consecuencia, se ha consolidado como el principal soporte de la red de servicios en el departamento, atendiendo incluso remisiones de instituciones de Arauca y de departamentos vecinos.

Este posicionamiento responde no solo a su capacidad instalada, sino también al aumento sostenido en la demanda de servicios. En 2024, la institución alcanzó un total de 13.815 procedimientos quirúrgicos, equivalentes a un promedio de 38 cirugías diarias. La habilitación de tres nuevas salas de cirugía en 2025 permitió ampliar su capacidad a siete quirófanos, lo que proyecta un incremento de aproximadamente 1.000 procedimientos adicionales para el cierre de dicho año. De igual manera, la institución se ha consolidado como referente en salud materno-infantil, destacando la reciente habilitación del Consultorio Rosa N.º 13 a nivel nacional. Adicionalmente, su cobertura alcanza a toda la población del departamento distribuida en los siete municipios (Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame), con énfasis en zonas rurales dispersas que representan más de un tercio de los habitantes. En este contexto, el Hospital del Sarare se erige como un eje fundamental de la atención en salud en la región, con un rol estratégico en la respuesta asistencial y con la necesidad permanente de fortalecer sus capacidades para garantizar servicios seguros, oportunos y de calidad a la población araucana.

El Hospital del Sarare E.S.E. se encuentra en un proceso de consolidación institucional que le ha permitido ampliar su capacidad instalada en quirófanos, habilitar unidades de cuidados intensivos y fortalecer servicios diferenciales como el Consultorio Rosa. Sin embargo, este crecimiento no ha estado acompañado de un plan integral de modernización tecnológica, lo cual genera un rezago en la infraestructura biomédica frente a la demanda real del territorio y los estándares exigidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Actualmente, la dotación biomédica presenta dos problemáticas centrales: 1. Obsolescencia y deterioro de equipos de baja y mediana complejidad. Cerca del 70 % de los monitores de transporte, el 80 % de camas pediátricas y una proporción significativa de equipos de consulta externa y odontología han superado su vida útil. Esto se traduce en constantes fallas, reprocesos, tiempos de inactividad y costos elevados de mantenimiento, lo que impacta directamente en la seguridad del paciente y en la continuidad de la atención. 2. Ausencia de tecnología avanzada para servicios de tercer nivel. La falta de equipos estratégicos como el Arco en C impide la apertura de servicios de neurocirugía, cirugía vascular y ortopedia avanzada; mientras que la carencia de un microscopio quirúrgico de alta resolución limita la complejidad de procedimientos oftalmológicos y de cirugía general. En oftalmología, la dependencia de un OCT arrendado restringe la capacidad diagnóstica y encarece el servicio.

El impacto de estas limitaciones es evidente: durante 2024 se registraron 1.498 remisiones externas, con un promedio mensual de 125 pacientes trasladados hacia instituciones de mayor complejidad en otras ciudades. Dichas remisiones generan barreras de acceso para los usuarios, aumentan los costos al sistema de salud y



debilitan la autonomía resolutive de la institución. De forma paralela, el crecimiento sostenido de la actividad quirúrgica (13.815 procedimientos en 2024, con un promedio de 38 diarios) obligó a habilitar siete salas de cirugía en 2025. No obstante, sin la incorporación de equipos modernos y especializados, la ampliación física no se traduce en una mejora efectiva en la capacidad resolutive. La brecha tecnológica limita el aprovechamiento pleno de la infraestructura y restringe la posibilidad de atender patologías complejas de manera local. En este contexto, la dotación biomédica proyectada —que incluye un Arco en C especializado, un microscopio quirúrgico de alta tecnología, un Tomógrafo de Coherencia Óptica (OCT), junto con la renovación de monitores, camas hospitalarias y equipos de consulta— constituye un requisito indispensable para:

Modernizar los servicios ya existentes, garantizando condiciones seguras, continuas y humanizadas en quirófanos, UCI, gineco-obstetricia y hospitalización.

- ▶ Ampliar la capacidad resolutive hacia servicios de tercer nivel, fortaleciendo áreas como neurocirugía, ortopedia avanzada y oftalmología.
- ▶ Reducir el número de remisiones externas, asegurando acceso oportuno y cercano para la población del departamento de Arauca y zonas circunvecinas.
- ▶ Optimizar los recursos institucionales, sustituyendo equipos arrendados y reduciendo los costos de mantenimiento de equipos obsoletos.

En conclusión, la adquisición de esta dotación biomédica no solo responde a la necesidad de reemplazo tecnológico, sino que constituye un paso estratégico para consolidar al Hospital del Sarare E.S.E. como institución de referencia regional, garantizando servicios oportunos, seguros y con altos estándares de calidad.

Impacto esperado en la calidad del servicio, seguridad del paciente y cumplimiento normativo. La implementación de la nueva dotación biomédica representa un cambio estructural en la capacidad de respuesta del Hospital del Sarare E.S.E., con impactos directos en la calidad asistencial, la seguridad clínica y el cumplimiento de estándares normativos nacionales e internacionales.

**Calidad del servicio** La incorporación de equipos de última generación permitirá incrementar la precisión diagnóstica y terapéutica, reducir reprocesos y ampliar la cartera de servicios ofertados en la región. Con el Arco en C, el microscopio quirúrgico y el OCT se habilitará la realización de procedimientos de alta complejidad en ortopedia, neurocirugía, oftalmología y cirugía vascular, que hoy deben ser remitidos a otros departamentos. Asimismo, la renovación de camas hospitalarias, monitores y equipos de odontología mejorará la experiencia del usuario y garantizará la continuidad de los servicios básicos y especializados.

**Seguridad del paciente** Los nuevos equipos incorporan sistemas avanzados de control de parámetros clínicos, alarmas inteligentes y trazabilidad digital, lo que reduce riesgos asociados a fallos técnicos, sobredosificación, errores de interpretación diagnóstica o complicaciones intraoperatorias. De igual manera, la sustitución de equipos obsoletos disminuirá la frecuencia de fallas críticas que actualmente generan interrupciones semanales en hospitalización pediátrica y hospitalización general, con afectaciones directas en la seguridad de los pacientes. Esta modernización se enmarca en la Política de Seguridad del Paciente del Ministerio de Salud (2008), que exige a las instituciones la adopción de tecnologías seguras y confiables.

Reducción de remisiones y tiempos de espera Al habilitar servicios de mayor complejidad dentro del hospital, se proyecta una reducción significativa en las 1.498 remisiones registradas en 2024, especialmente en áreas críticas como neurología, ortopedia y ginecoobstetricia. Esto evitará traslados prolongados a ciudades distantes como Arauca o Bogotá, mejorando la oportunidad de atención y reduciendo riesgos asociados al transporte de pacientes críticos. La disminución de remisiones también tendrá un impacto positivo en la satisfacción del usuario y en el fortalecimiento de la red de servicios en el departamento.

Optimización de recursos y sostenibilidad financiera La adquisición de equipos propios sustituirá esquemas de arrendamiento — como ocurre actualmente con el OCT en oftalmología—, lo que reducirá costos recurrentes y garantizará autonomía en la prestación de servicios. Además, la renovación tecnológica disminuirá los gastos elevados de mantenimiento correctivo de equipos obsoletos, liberando recursos para fortalecer programas de prevención y atención integral.

Fortalecimiento institucional y cumplimiento normativo El proyecto consolida al Hospital del Sarare como un centro de referencia regional, en línea con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 (estándares de habilitación en salud) y el Decreto 780 de 2016 (condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios). La disponibilidad de tecnología de última generación permitirá no solo el cumplimiento de requisitos de habilitación, sino también avanzar hacia procesos de acreditación en salud, reforzando la imagen institucional y la confianza de la comunidad.

En conclusión, la nueva dotación biomédica generará un impacto integral que trasciende la reposición tecnológica: fortalecerá la calidad y seguridad en la atención, reducirá barreras de acceso, optimizará los recursos y consolidará al Hospital del Sarare E.S.E. como una institución moderna, resolutiva y sostenible.

Que mediante la resolución 0841 de 2026 de MinSalud, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de dotación y que asigna recursos al Hospital del Sarare E.S.E. según el objeto "Adquisición y dotación de equipos biomédicos para el fortalecimiento de la capacidad instalada en la ESE, Hospital del Sarare". Por un valor de TRECE MIL MILLONES SETECIENTOS UN MIL SESICIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.701.607.872)

**"Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos.** El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos: **4.2.** Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1 de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución".

Por tal razón se hace necesario la celebración de un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública de orden nacional para la administración y manejo del recurso durante la ejecución del referido proyecto.

### **3. OBJETO A CONTRATAR:**

El objeto del contrato consiste en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR MINSALUD No. 0841<sup>2</sup> de 2026, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA ESE HOSPITAL DEL SARARE.**

**4. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO** (Acorde a la Resolución No. 0841 de 2026 MinSalud)

- ▶ Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1º de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.
- ▶ Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
- ▶ Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución.
- ▶ Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.
- ▶ Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- ▶ Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- ▶ Remitir a este Ministerio, un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

<sup>2</sup> Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de dotación.



- ▶ Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.
- ▶ Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- ▶ Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
- ▶ Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- ▶ En los contratos derivados que celebren indicarán que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.
- ▶ Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción de las adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, una vez culminado el proyecto.
- ▶ **Reintegro de recursos y rendimientos.** Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:
  - Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos asignados, así como los saldos no ejecutados a que haya lugar, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 000841 de 2026, remitiendo oportunamente al Hospital del Sarare E.S.E. los extractos bancarios, soportes de transferencias, comprobantes de consignación y demás documentos que acrediten el reintegro efectivo de los recursos y rendimientos financieros, con el fin de realizar el respectivo cargue, validación y reporte de la información financiera en la plataforma PISIS y demás sistemas de información definidos por el Ministerio.
  - Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
  - Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando la entidad receptora de los recursos no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución.
  - Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.



- ▶ Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

#### **4.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

- ▶ En el caso en que los recursos vayan a ser transferidos por EL CONSTITUYENTE, éste deberá transferir a la FIDUCIARIA los recursos que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte del MINISTERIO, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias.
- ▶ Informar al MINISTERIO la cuenta bancaria dispuesta por la FIDUCIARIA para la transferencia de los RECURSOS que conformarán el ENCARGO FIDUCIARIO.
- ▶ Establecer el reconocimiento contable en la cuenta del Activo – otros Activos – Encargo Fiduciario y a su vez el reconocimiento en la cuenta contable correlativa en el pasivo, ya que corresponde a la obligación de entregar en un futuro estos recursos al tercero resultado del proceso de selección de la entidad acorde al manual de contratación y normatividad aplicable a la entidad.
- ▶ Constituir el fondo de reserva fiduciario de administración, una vez se produzca el giro real y efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social al encargo fiduciario o a la entidad, según corresponda.
- ▶ Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los RECURSOS a favor del MINISTERIO.
- ▶ Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos del FONDO DE RESERVA a favor del CONSTITUYENTE.
- ▶ EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del presente contrato se obliga a suministrar a los DESTINATARIOS DE PAGO información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y las funciones de LA FIDUCIARIA.
- ▶ Certificar a la FIDUCIARIA los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda validar las ÓRDENES DE PAGO que sean allegadas.
- ▶ Certificar a la FIDUCIARIA, como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes al ingreso de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO, haber iniciado los procesos de selección de los terceros contratistas/proveedores para la ejecución del PROYECTO, so pena de que la FIDUCIARIA realice el reintegro de RECURSOS al MINISTERIO en los términos del presente contrato.
- ▶ Designar al funcionario que actuará en calidad de Supervisor.

- ▶ Remitir copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- y/o Registro Presupuestal -RP-, mediante el cual acredite ante LA FIDUCIARIA la disponibilidad presupuestal para el pago de comisiones fiduciarias de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LA FIDUCIARIA para dar por terminado de forma unilateral el presente contrato.
- ▶ En el evento que la duración del presente contrato se extienda a años posteriores al de la suscripción, EL CONSTITUYENTE se obliga a incluir la suma de las comisiones fiduciarias, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, para los años de vigencia siguientes al de la suscripción del presente contrato, en el presupuesto anual del CONSTITUYENTE. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de validar el cumplimiento de esta obligación, así como de validar la existencia del CDP y RP, por ser está una obligación exclusiva del CONSTITUYENTE.
- ▶ Aportar a LA FIDUCIARIA la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGO, que ésta solicite para el efecto.
- ▶ Abstenerse de realizar pagos a los DESTINATARIOS DE PAGO de forma directa sin atender lo establecido en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, toda vez que la finalidad del mismo implica que los RECURSOS administrados tengan como destino el pago a proveedores/contratistas del PROYECTO.
- ▶ Recopilar la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGO, exigida por las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – para que LA FIDUCIARIA proceda con las ORDENES DE PAGO.
- ▶ Será responsabilidad del CONSTITUYENTE reportar ante terceros, entes de control y fiscalización y demás, la información correspondiente a cada uno de los pagos que sean generados a través del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En ningún caso LA FIDUCIARIA será responsable de liquidar y reportar información ante terceros con ocasión de los pagos que se realicen. Cualquier omisión en el reporte o liquidación de información ante terceros, será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE, por lo que, en el evento de resultar condenada por tales circunstancias, se atenderán ante los organismos judiciales las medidas a lugar y los gastos que se causen deberán ser atendidos exclusivamente por el CONSTITUYENTE.
- ▶ Suministrar la información que se requiera presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 – Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario –, y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ▶ Suministrar a LA FIDUCIARIA la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio.
- ▶ Asumir los gastos y costos que genere la administración y pago de los RECURSOS.



- ▶ Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo.
- ▶ Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración pactada en este contrato: Los pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario estarán sujetos a la efectiva disponibilidad presupuestal y al giro real y efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social
- ▶ Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente encargo.
- ▶ Impartir a LA FIDUCIARIA las demás instrucciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- ▶ Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato.
- ▶ Informar a la FIDUCIARIA, cualquier advenimiento, circunstancia o hecho, que pueda llegar a afectar el presente ENCARGO FIDUCIARIO.
- ▶ Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por la FIDUCIARIA, y solicitar los ajustes que se requieran previo a su aprobación.
- ▶ Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- ▶ Participar en las mesas de trabajo o reunión operativa de seguimiento del negocio fiduciario, de ser el caso.
- ▶ Enviar el Estatuto Tributario u ordenanzas que afecten la liquidación de impuestos locales y estampillas Departamentales, de ser el caso.
- ▶ Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT -, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite, de conformidad con la Circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ▶ Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoría o similares en ejecución del presente contrato, cuando aplique. La información requerida deberá ser presentada por EL CONSTITUYENTE a LA FIDUCIARIA a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe, so pena de que LA FIDUCIARIA se abstenga de realizar cualquier pago, transferencia y/o restitución en el marco del presente contrato hasta tanto no se entregue en su totalidad la información requerida. Será obligación de EL CONSTITUYENTE, mantener actualizados los datos de contacto de estos y del supervisor; lo anterior con el fin de que durante toda la ejecución del contrato fiduciario se mantenga una comunicación constante entre las partes interesadas para ejecutar las instrucciones requeridas para el cumplimiento del mismo.

- ▶ Informar respecto de provisiones, fondos de reserva o contingencia, y prelación de pagos que se deban tener en cuenta para la correcta ejecución del presente contrato, de ser el caso.
- ▶ Las demás establecidas en el presente contrato, en la ley y en general, todas aquellas que se requieran para el efectivo desarrollo del presente contrato.

#### **4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

La FIDUCIARIA, además de las obligaciones previstas en la ley, en especial en el artículo 1234 del Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo dispuesto en la Resolución No. 002632 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se obliga a:

- ▶ Administrar los recursos entregados en administración a través de una única cuenta bancaria destinada al Encargo Fiduciario, garantizando su manejo exclusivo y separado de otros negocios fiduciarios, e implementar centros de costo o subcuentas internas que permitan identificar de manera diferenciada cada concepto de giro, pago a terceros, impuestos, retenciones, rendimientos y demás movimientos asociados.
- ▶ Ejecutar los pagos únicamente cuando exista instrucción formal, expresa y escrita del CONSTITUYENTE, debidamente suscrita por el Supervisor designado por la ESE Hospital del Sarare, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales correspondientes.
- ▶ Realizar los pagos a través del sistema transaccional que disponga la FIDUCIARIA, garantizando que los giros se efectúen exclusivamente a la cuenta bancaria cuyo titular corresponda al beneficiario autorizado del pago, sin que puedan realizarse transferencias a terceros no autorizados o cuentas distintas a las registradas.
- ▶ En caso de presentarse devoluciones, rechazos o inconsistencias en los pagos autorizados, informar por escrito al Supervisor designado por la ESE Hospital del Sarare dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la devolución, indicando las causas del rechazo y adelantando las gestiones necesarias para su pronta subsanación.
- ▶ Rendir cuentas comprobadas de su gestión al CONSTITUYENTE cada treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, mediante informe detallado que incluya relación de ingresos, egresos, pagos efectuados, rendimientos financieros generados, comisiones fiduciarias, retenciones practicadas, saldos disponibles y demás movimientos del Encargo Fiduciario.
- ▶ Remitir la rendición de cuentas por medios electrónicos al correo institucional registrado por el CONSTITUYENTE, sin perjuicio de su entrega en medio físico cuando sea requerido por la entidad o por los organismos de control.
- ▶ Suministrar de manera oportuna la información necesaria para la conciliación mensual de los saldos del Encargo Fiduciario, evitando diferencias que puedan generar sobreestimación o subestimación de la cuenta contable correspondiente en los estados financieros del Hospital.

- ▶ Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta contable registrada por el Hospital sea consistente con el saldo del extracto bancario del Encargo Fiduciario, y diligenciar el formato de conciliación de saldos establecido por el proceso de Gestión Administrativa y Financiera de la ESE Hospital del Sarare.
- ▶ Suministrar la información financiera de manera mensual con un plazo máximo hasta cinco (5) días hábiles del siguiente mes.
- ▶ Informar de manera inmediata y por escrito al CONSTITUYENTE cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la adecuada ejecución del Encargo, la destinación específica de los recursos, la oportunidad de los pagos o el cumplimiento del objeto contractual.
- ▶ Llevar contabilidad separada e independiente del Encargo Fiduciario, conforme a la normatividad contable y financiera aplicable, garantizando trazabilidad, identificación individualizada de los recursos administrados y su plena correspondencia con la cuenta bancaria exclusiva del Encargo.
- ▶ Garantizar la adecuada gestión documental, conservación y custodia de los soportes relacionados con los pagos realizados y las operaciones ejecutadas, conforme a la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables en materia de gestión documental.
- ▶ Participar en los Comités de Sostenibilidad Contable y en las mesas técnicas financieras a las que sea convocada por la ESE Hospital del Sarare, con el fin de garantizar la correcta armonización contable y presupuestal del Encargo Fiduciario.
- ▶ Suministrar a los organismos de vigilancia y control fiscal, disciplinario o administrativo la información contable, financiera y documental que sea requerida en relación con el presente negocio fiduciario, dentro de los términos legales.
- ▶ Solicitar concepto o instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando existan dudas fundadas sobre la naturaleza o alcance de sus obligaciones, o cuando por razones legales o regulatorias deba apartarse de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE.
- ▶ En caso de elevar consulta a la Superintendencia Financiera, las obligaciones directamente relacionadas con el aspecto consultado podrán suspenderse hasta tanto se emita el respectivo pronunciamiento, siempre que la FIDUCIARIA haya actuado con buena fe, diligencia profesional y haya informado oportunamente al CONSTITUYENTE.
- ▶ Ejecutar el Encargo Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 002632 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando que los recursos asignados para proyectos de infraestructura en salud se administren y paguen exclusivamente para los fines autorizados.
- ▶ Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de Encargo Fiduciario, la normativa financiera vigente, las disposiciones contractuales y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0841 de 2026 y sus modificatorios del Ministerio de Salud y Protección Social.
- ▶ Para la radicación de solicitudes de pago de la comisión fiduciaria, presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación de paz y salvo por concepto de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales cuando haya lugar, conforme a la normatividad vigente y previa validación



del Supervisor del contrato. En ningún caso la comisión fiduciaria podrá descontarse directamente de los recursos entregados en administración, debiendo ser pagada con cargo al rubro presupuestal correspondiente de la ESE.

- ▶ La factura electrónica y/o cuenta de cobro se debe radicar en la unidad de correspondencia del Hospital del Sarare E.S.E., en la sede principal, bloque de administración I y/o al correo electrónico: [correspondenciaesesarare@gmail.com](mailto:correspondenciaesesarare@gmail.com), a más tardar los 24 días de cada mes.
- ▶ En la constitución del fondo de reserva la fiduciaria deberá presentar una cuenta de ahorros a la cual se le depositará el valor por el concepto de fondo de operación fiduciario, donde mantendrá el monto girado durante la vigencia del contrato y deberá reintegrar a la ESE, de manera mensual los rendimientos financieros a la cuenta bancaria indicada por la ESE.
- ▶ Reintegrar el valor total girado por concepto de fondo de operación fiduciaria a la cuenta bancaria indicada por la ESE, una vez finalizado el plazo del contrato fiduciario.
- ▶ Para efectos de los pagos o abonos en cuenta, el contratista asumirá los gastos por concepto de estampillas según aplique en el estatuto de rentas departamental.
- ▶ Así mismo para efectos de los pagos que se le haga a la fiducia por el encargo fiduciario se le practicar las retenciones e impuestos que establezca la ley.
- ▶ Presentar rendición final de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del Encargo Fiduciario, acompañada de informe consolidado de operaciones, certificación de saldos, relación de pagos efectuados y estados financieros finales del negocio fiduciario.

## 5. CODIFICACION DEL SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el siguiente nivel:

<b>CODIGO UNSPSC</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de Inversiones
84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities

## 6. INFORMACIÓN FINANCIERA

## **CONTRATACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se asignaron recursos al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. por valor de TRECE MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.701.607.872), destinados a la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE", se hace necesario adelantar la contratación de un encargo fiduciario de administración y pagos para el manejo exclusivo de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La citada resolución establece como obligación de la entidad receptora de los recursos la constitución de un encargo fiduciario con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto corresponda a la administración y pago de los recursos del proyecto, garantizando su adecuada ejecución, trazabilidad financiera, manejo independiente y destinación exclusiva conforme a las condiciones aprobadas por el Ministerio.

Con fundamento en lo anterior, y una vez efectuado el análisis del sector fiduciario aplicable al manejo de recursos públicos con destinación específica, se estableció como referencia económica para el presente proceso contractual una estructura financiera basada en las condiciones comerciales vigentes del mercado fiduciario público para negocios de administración y pagos asociados a proyectos financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con el análisis económico efectuado, el esquema financiero del encargo fiduciario contempla las siguientes condiciones:

- ▶ Comisión de estructuración equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV más IVA, pagadera por una sola vez con ocasión de la suscripción del contrato fiduciario.
- ▶ Comisión fija mensual de administración equivalente a tres (3) SMMLV más IVA, causados a partir del ingreso efectivo de los recursos al patrimonio autónomo o encargo fiduciario.
- ▶ Hasta cinco (5) giros mensuales mediante transferencia electrónica sin costo adicional.
- ▶ Constitución de un fondo de reserva equivalente a tres (3) comisiones mensuales de administración, destinado a respaldar el pago de las obligaciones fiduciarias durante la ejecución contractual.
- ▶ Presentación de informes mensuales de ejecución financiera y rendición periódica de cuentas.
- ▶ Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026.

Tomando como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente proyectado para la vigencia 2026, correspondiente a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO

PESOS (\$1.750.905) M/CTE, se efectuó la proyección financiera del contrato fiduciario para un término estimado de ejecución de seis (6) meses, plazo técnicamente considerado suficiente para adelantar las actividades de contratación, adquisición, suministro, entrega, instalación, legalización y cierre financiero del proyecto de dotación biomédica.

**Proyección Económica del Encargo Fiduciario**

Concepto	Descripción	Valor
Comisión de estructuración	Pago único equivalente a 1 SMMLV más IVA por constitución y formalización del negocio fiduciario	\$2.083.577
Comisión mensual de administración	Comisión equivalente a 3 SMMLV más IVA por administración, manejo financiero y ejecución de pagos	\$6.250.731
Tiempo estimado de ejecución	Plazo proyectado para la ejecución del contrato fiduciario	6 meses
Valor total comisiones mensuales	Valor total proyectado de las comisiones mensuales durante la ejecución contractual	\$37.504.386
<b>Valor total estimado del contrato fiduciario</b>	<b>Suma de comisión de estructuración y comisiones mensuales proyectadas</b>	<b>\$39.587.963</b>
Fondo de reserva fiduciario	Fondo equivalente a tres (3) comisiones mensuales destinado a respaldar la operación fiduciaria	\$18.752.193
<b>Valor total estimado requerido para la operación fiduciaria</b>	<b>Valor total proyectado incluyendo comisiones fiduciarias y fondo de reserva</b>	<b>\$58.340.156</b>

En consecuencia, el valor total estimado requerido para respaldar financieramente la operación fiduciaria, incluyendo las comisiones fiduciarias proyectadas para un término estimado de ejecución de seis (6) meses y el correspondiente fondo de reserva fiduciario, asciende la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$58.340.156**) M/CTE.

El mecanismo fiduciario permite fortalecer los principios de transparencia, eficiencia, trazabilidad financiera, control de pagos y adecuada administración de recursos públicos, mitigando riesgos asociados al manejo directo de recursos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y facilitando los procesos de seguimiento financiero, presupuestal y contractual por parte de los organismos de control y supervisión.

## 7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo contemplado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024 - manual de contratación del Hospital del Sarare E.S.E., CAPÍTULO 2 Tipología Contractual corresponde a un contrato de **fiducia**<sup>3</sup>.

## 8. PLAZO

El contrato tendrá un plazo de **SEIS (06) MESES** a partir de la firma del acta de inicio.

## 9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se hará para la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare, ubicado en la calle 30 N° 19 A – 82 Barrio Libertadores, Saravena – Arauca.

## 10. VALOR DEL CONTRATO

El presente contrato corresponde a un negocio jurídico de tracto sucesivo, cuya ejecución implica pagos periódicos por concepto de comisión fiduciaria y demás costos asociados. Para efectos presupuestales y de planeación financiera, se establece un valor estimado máximo de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$58.340.156**) M/CTE. respaldado mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Sin embargo, el valor final del contrato dependerá exclusivamente de los servicios efectivamente prestados y de los eventos que se causen durante su ejecución, razón por la cual la remuneración se generará de manera periódica y progresiva conforme a la ejecución contractual.

En consecuencia, la E.S.E. Hospital del Sarare no asumirá obligaciones de pago con cargo a recursos propios distintos a los apropiados para tal fin, ni habrá lugar al reconocimiento de intereses moratorios, indemnizaciones, perjuicios o reclamaciones económicas derivadas de retrasos atribuibles a la no transferencia, demora, suspensión o condicionamiento de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o de terceros financiadores.

**Parágrafo 1:** El contratista declara conocer y aceptar que la fuente de financiación del negocio fiduciario depende del desembolso de recursos públicos provenientes del Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los pagos se efectuarán conforme al flujo efectivo de dichos recursos y a la programación financiera de la E.S.E.

<sup>3</sup> Art. 13.12. Fiducia: El contrato de Fiducia es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otro llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

**Parágrafo 2:** La ausencia, retraso o suspensión en el giro de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social no constituirá incumplimiento imputable a la E.S.E. Hospital del Sarare, siempre que la entidad haya adelantado las gestiones administrativas correspondientes para su trámite y desembolso.

## 11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

La E.S.E. para el cumplimiento del presente proceso afectará el rubro presupuestal "2.1.2.02.02.007-715 Servicios Auxiliares a los servicios financieros", amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1058 para desarrollo de esta contratación en los tiempos y valores establecidos. El presupuesto es de la vigencia fiscal 2026.

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NRO. DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.007-715	<i>Servicios Auxiliares a los servicios financieros</i>	\$ 58.340.156

## 12. FORMA DE PAGO

El contrato de encargo fiduciario se celebrará por cuantía indeterminada pero determinable, en consideración a que su valor final dependerá de la ejecución efectiva de las actividades fiduciarias requeridas durante la vigencia contractual, conforme a las condiciones técnicas, financieras y operativas derivadas de la administración de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como contraprestación por la estructuración, administración, manejo financiero, custodia de recursos y ejecución de pagos del encargo fiduciario, EL CONSTITUYENTE reconocerá y pagará a LA FIDUCIARIA las siguientes comisiones y conceptos económicos:

### 12.1. Comisión de estructuración

EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA, por una única vez y con ocasión de la suscripción del contrato fiduciario, una suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de estructuración, constitución, formalización y puesta en operación del negocio fiduciario.

### 12.2. Comisión mensual de administración

Por la administración integral del encargo fiduciario, manejo financiero de los recursos, validación documental, elaboración de informes, custodia de recursos y ejecución de pagos derivados del proyecto, EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA una comisión fija mensual equivalente a TRES

(3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) más IVA, durante el término de ejecución contractual.

La comisión mensual incluirá hasta cinco (5) giros mensuales mediante transferencia electrónica. Los giros adicionales que eventualmente se requieran durante el mismo periodo mensual generarán un costo adicional de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) más IVA por cada transferencia adicional efectivamente realizada.

La comisión fiduciaria mensual se causará únicamente a partir del ingreso efectivo de los recursos al encargo fiduciario.

### **12.3. Forma y oportunidad de pago**

Las comisiones fiduciarias se pagarán mes vencido, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro por parte de LA FIDUCIARIA, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por EL CONSTITUYENTE.

Los pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario estarán sujetos al giro real y efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026 y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En consecuencia, la suscripción del contrato fiduciario no genera obligación inmediata de pago ni constituye expectativa cierta de desembolso hasta tanto se materialice el correspondiente traslado de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, el reconocimiento y pago de las comisiones fiduciarias únicamente procederá durante el tiempo real de administración y ejecución financiera de los recursos efectivamente girados al encargo fiduciario.

### **12.4. Fondo de reserva fiduciario**

Con el propósito de garantizar la operación financiera y el respaldo de las obligaciones derivadas del negocio fiduciario, EL CONSTITUYENTE constituirá a favor de LA FIDUCIARIA un fondo de reserva equivalente al valor de tres (3) comisiones mensuales fijas de administración, el cual deberá ser transferido dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato fiduciario.

Dicho fondo deberá mantenerse vigente y con saldo suficiente durante toda la ejecución contractual y podrá ser utilizado exclusivamente para respaldar el pago de obligaciones fiduciarias derivadas del contrato.

## 12.5. Otros costos y condiciones económicas

- a) Cada modificación contractual, otrosí o ajuste formal al contrato fiduciario que implique actuaciones administrativas, operativas o jurídicas adicionales generará el reconocimiento y pago a favor de LA FIDUCIARIA de una suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) más IVA.
- b) En caso de cesión del contrato fiduciario a otra sociedad fiduciaria por decisión de EL CONSTITUYENTE, este reconocerá a favor de LA FIDUCIARIA una suma equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) más IVA.
- c) El contrato fiduciario incluirá la apertura y manejo de una (1) cuenta bancaria principal para la administración de los recursos. Las cuentas adicionales que eventualmente se requieran durante la ejecución contractual generarán el cobro de los costos financieros y operativos correspondientes.
- d) Los gastos bancarios, gravámenes financieros, costos de transferencias, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones asociadas a la operación fiduciaria estarán a cargo del negocio fiduciario o de EL CONSTITUYENTE, según corresponda conforme a la normatividad aplicable y las condiciones contractuales.

## 12.6. Rendimientos financieros y reintegros

Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos deberán manejarse conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026 y demás lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo las obligaciones de reintegro a que haya lugar.

Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la normatividad tributaria vigente.

**ESTAMPILLAS: Delimitación del hecho gravable – Ordenanza Departamental<sup>4</sup> No. 210 de 2025 “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”.**

a. *Síntesis del hecho generador de las estampillas Departamentales*

*El hecho generador o gravable es la situación de hecho que genera la obligación tributaria, o el presupuesto fáctico que origina la correspondiente obligación fiscal.*

b. *La base gravable y la tarifa*

<sup>4</sup> 27.- ORDENANZA N° 210 DE 2025 – SE ACTUALIZA ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Gobernación de Arauca

*Como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1996, la base gravable es "la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria".*

*Teniendo en cuenta que el hecho generador, es decir, la situación fáctica que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria es la suscripción con ánimo de lucro, de contratos y adiciones con las entidades distritales señaladas en normas ya citadas, debe entenderse que la magnitud del hecho gravable al que se le aplica la tarifa en el caso de las estampillas es el precio del contrato.*

*Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Tarifa es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente. En ese sentido, la tarifa de las estampillas corresponderá a un porcentaje del valor del contrato.*

*Ahora bien, el valor o precio del contrato, generalmente se encuentra determinado desde el inicio de la relación contractual, o se establecen los elementos necesarios para que sea determinable. No obstante, es en el balance final de cuentas donde es posible determinar el valor efectivo del contrato, por cuanto durante su ejecución el monto del contrato puede estar sujeto a modificaciones; por ejemplo, porque se presentó la necesidad de adicionarlo, o porque culminó antes de que se ejecutaran todas las prestaciones. En tales eventos, el valor final del contrato será mayor o menor al inicialmente pactado o previsto. Ejemplo de ello son los contratos de concesión en los que el valor del final del contrato solo se conocerá una vez terminada su ejecución.*

*Hacer exigible el tributo con el primer pago que realiza la entidad al contratista, consiste en la mejor forma de garantizar que al final de la relación contractual, la obligación tributaria se encuentre plenamente satisfecha y coincida con el valor real y efectivo del contrato.*

*Esta forma de pago presente en las normas que regulan las estampillas distritales se ha entendido como liquidaciones parciales del tributo por parte del Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 5 de julio de 2018. Rad. 68001-23-33-000-2013-01037-01(21952). CP.: Jorge Octavio Ramírez.*

*"3.3 En lo que tiene que ver con la base gravable, que como se expuso con anterioridad, es el valor del contrato, en casos como el presente, en el que en el momento de la suscripción este es indeterminado, pero determinable durante su ejecución, la Sala ha dicho que si la remuneración está determinada en función de los resultados del cumplimiento del contrato, calculados sobre los ingresos recibidos por el concesionario<sup>1</sup> en la forma acordada por las partes<sup>1</sup> y es ello lo que permite determinar su cuantía es lógico afirmar que el valor final solo podrá determinarse cuando termine el correspondiente contrato de concesión.*

*3.4 Lo anterior no obsta para que se puedan hacer liquidaciones parciales de los tributos, atendiendo su valor determinable, como se hizo en el acto de determinación y en el oficio que le antecedió tomando un periodo de ejecución del contrato, en el que se le han venido realizando algunos pagos por concepto de la remuneración*



derivada del contrato de concesión, pagos que la parte actora no cuestionó. Luego, sobre ese valor, bien se puede liquidar provisionalmente el gravamen -estampillas-.

3.5 Se reitera que esta posibilidad no riñe, sino que, por el contrario, se acomoda a la naturaleza determinable del valor del contrato. No es extraña a la potestad de administración y fiscalización inherente a la administración de impuestos, no desconoce el espíritu de justicia propio de las actuaciones tributarias y permite el recaudo de los gravámenes, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia.

Dentro del contexto de regulación de la base gravable del impuesto para los documentos de cuantía indeterminada, en este caso contratos, de los que habla el inciso cuarto del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025, en el cual se señala que;

4. Los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban por las entidades señaladas en este Estatuto, cuando la estampilla de que se trate así lo Prevea. Base gravable: Al determinar las cuantías de las estampillas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a). En los contratos, en lo que no corresponda a un valor determinado, se tomara como cuantía la correspondiente a los pagos, desembolsos o transferencias u otra forma de reconocimiento del valor pactado, que se efectúen a favor del contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, es decir que el contratista recibiría como contraprestación de los servicios prestados a la entidad pública, una remuneración en un valor que se presume indeterminado al momento de suscripción del contrato, pero que se determina a la ejecución del mismo tal y como deberá señalarse en la forma de pago; por ello el valor del contrato, que es la base gravable para la liquidación del tributo, solo se podrá determinar al momento de pago que es la ejecución, ciñéndose a la realidad económica de la actividad pública prestada y que el valor total del contrato solo podrá determinarse cuando finalice el plazo del mismo.

Por otro lado, lo que corresponde al pago del impuesto que se efectúa en cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato o documento de cuantía indeterminada, corresponde a la ejecución de éste, y no al hecho generador del impuesto.

De acuerdo con la normativa, la jurisprudencia y la doctrina citada, en los contratos de cuantía indeterminada, el hecho generador del impuesto se configura con la suscripción, otorgamiento o aceptación del documento, mientras que la causación y la base gravable se concretan con cada pago o abono en cuenta realizado, de conformidad con la regla especial prevista en el inciso 4° del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025.

Por lo anterior, si un contrato de cuantía indeterminada fue suscrito, el hecho generador se configuró al momento de la suscripción otorgamiento o aceptación. No obstante, dado que la base gravable se define con cada pago o

*abono en cuenta dependiendo del tipo de contrato, la tarifa aplicable será la vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.*

*En este entendido, el recaudo de estampillas en contratos de cuantía indeterminada se causará sobre cada pago o abono en cuenta realizado durante su vigencia, basándose en el valor real pagado, ya que no es posible determinar el monto total al momento de la firma.*

*En síntesis, para que proceda la aplicación del numeral 4 del artículo 279 de la ordenanza 210 de 2025, se deberá tener en cuenta que en la forma de pago no se determine un monto a cobrar por cada periodo ejecutado o mensualidad vencida que permita afirmar que su valor final si es determinado, al poderse calcular el valor mensual recibido por el plazo de ejecución del contrato. (Concepto emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental, Profesional Universitario Gerly Gabriel Nieves Santana de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería).*

En atención a la naturaleza de tracto sucesivo del contrato de encargo fiduciario y a que la comisión fiduciaria se causa de manera periódica conforme a la ejecución del servicio, la base gravable para efectos de las estampillas departamentales se consolidará sobre los pagos efectivamente realizados, sin que exista una causación integral sobre el valor estimado del contrato al momento de su suscripción.

**NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos, indirectos e imprevistos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2:** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que le correspondan. El pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de los siguientes documentos: **a)** La correspondiente factura electrónica de venta y/o cuenta de cobro. **b)** La presentación de la planilla de acreditación del pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debiéndose liquidar conforme al IBC establecido por la normatividad legal vigente colombiana (cuando aplique) y/o la Certificación expedida por el Representante Legal, y/o contador y/o revisor fiscal que indique que se encuentra al día en aportes al sistema de seguridad social (cuando aplique). Este último para persona jurídica. **c)** El informe de actividades suscrito por el contratista. **d)** El informe del supervisor que certifique el cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Acreditar el pago oportuno de las estampillas Departamentales, previa liquidación por parte de la Institución. **f)** Los pagos al sistema de seguridad social integral, y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002 y Ley 828 de 2003. **g)** El cumplimiento de las Obligaciones de la Fiduciaria (numeral 4.2 del presente estudio) cuando una u otra apliquen o sean de obligatoriamente para el pago por parte de la ESE.

Los descuentos por concepto de retención en la fuente, retención por ICA, y retención por IVA (cuando aplique) se realizarán conforme lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamente.

En materia de impuestos y descuentos por concepto de estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; la E.S.E. Hospital del Sarare efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley o el contratista aportará y acreditada su pago conforme lo contemplado en la reglamentación aplicable para cada uno.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la E.S.E. Hospital del Sarare.

**Parágrafo Primero:** En caso de que la factura electrónica de venta o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. que estime conveniente, copia de recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.

### **13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.**

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6 establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, y de manera discrecional podrán utilizar como cláusulas exorbitantes las enunciadas por el estatuto general de contratación de la administración pública, aplicando los principios generales de la función administrativa y de la gestión fiscal que enmarca la Constitución Política de Colombia sus artículos 209 y 267 y deberá someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la resolución No. 2053 de 2025 "por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024", por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que rige su actividad contractual. Por lo anterior y en observancia a lo consagrado en las precitadas normas, el Señor Gerente del Hospital del Sarare E.S.E, expidió el manual de contratación de la entidad mediante el acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E., el cual señala en el **CAPITULO VII – MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS – ARTÍCULO 46.1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía. **ARTÍCULO 46.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:** Los actos contractuales que celebre el Hospital del Sarare E.S.E., por valor igual o menor de trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a contratación directa.

No obstante, en virtud de la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual prohíbe taxativamente la contratación directa a partir del 31 de enero de 2026 debido a la proximidad de las elecciones presidenciales, la ESE ha determinado que la modalidad adecuada y legalmente viable es la **Menor Cuantía por**

**Selección Abreviada<sup>5</sup>.** La elección de esta modalidad responde a la necesidad de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia administrativa en un periodo de restricción legal. Al formular una invitación pública la E.S.E. asegura la concurrencia y la libre competencia, cumpliendo con la exigencia de evitar el uso de mecanismos de contratación excepcionales que puedan interpretarse como favorecimientos políticos. Por lo tanto, muy a pesar de que el valor estimado de las comisiones fiduciarias se sitúe dentro de los rangos de la contratación directa, la preeminencia de la norma de orden público electoral obliga a la entidad a apartarse de la contratación directa para adoptar este procedimiento de convocatoria pública.

#### **14. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

El Hospital de Sarare exige los siguientes requisitos habilitantes y documentos de verificación que el oferente deberá presentar con su propuesta:

##### **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE).**

Para la selección se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas arriba mencionados; previa verificación de los siguientes REQUISITOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS, los cuales se calificarán según los criterios CUMPLE o NO CUMPLE.

##### **14.1. REQUISITOS Y CAPACIDAD JURÍDICA**

Podrán participar en el presente proceso, todas las entidades públicas de la orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, de acuerdo al artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Hospital de Sarare, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, y la Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E.

##### **14.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por el Hospital anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

<sup>5</sup> CAPITULO VII – MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS - ARTÍCULO 46.3 MENOR CUANTÍA POR SELECCIÓN ABREVIADA

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

### **14.3. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita.

En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación pública y, además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia,

nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- ▶ Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
- ▶ Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.
- ▶ Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.
- ▶ Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El proponente deberá acreditar que cuenta con una existencia y funcionamiento no inferior a cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, circunstancia que se verificará mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.

La exigencia se fundamenta en la necesidad de garantizar estabilidad jurídica, solidez organizacional y experiencia acumulada en el sector, en atención a la naturaleza y riesgos asociados al objeto contractual.

#### **14.4. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (Si aplica)**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, y la Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E. *"las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de Inscripción en el Registro único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la ley 1150 de 2007"*

En el presente procedimiento el Hospital ha determinado que será requisito exigible para cualquier proponente, el estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la respectiva cámara de comercio y como objeto social uno que dentro su alcance le permita prestar u ofrecer el objeto contractual requerido.

Por lo expuesto, se exigirá para cada proponente persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, el certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio en donde se encuentre inscrito, con fecha de expedición NO superior a treinta (30) días antes de la fecha de cierre, y deberá estar renovado para la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El RUP que debe estar renovado, de conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. modificados por el Decreto 579 de 2021, los oferentes deben allegar para efectuar la evaluación, la información que se encuentre vigente y renovada al momento del acto cierre. El RUP deberá quedar en firme hasta antes del momento de la celebración de la subasta inversa.

Del certificado del RUP se tomará la información para acreditar la experiencia, como requisito habilitante de acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y la Circular No. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Se entiende por inscrito en el registro único de proponentes, que la calificación y clasificación publicada por la cámara de comercio se encuentre en firme, bien porque no se interpuso recurso o instaurado haya sido resuelto, situación que debe colegirse del certificado de inscripción en el registro único de proponentes o de certificación expedida por la cámara respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, con la modificación introducida por el artículo 221 del decreto 019 de 2012.

Nota. La exigencia del RUP es exclusivamente para fines de verificar experiencia del oferente

#### **14.5. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA. (Si aplica)**

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Hospital solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

#### **14.6. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente el suministro gravado con dicho impuesto.

#### **14.7. DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

#### **14.8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anterior a la fecha cierre del proceso de selección.
- b. Las personas naturales empleadores deberán acreditar a través del pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

- c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
- d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar deberán acreditar a través de los certificados de afiliación a salud y pensión o el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral.

#### **14.9. CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Hospital hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

*"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995.*

*Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín".*

#### **14.10. CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Hospital hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

#### **14.11. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Hospital realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto.

#### **14.12. VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Hospital realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto.

#### **14.13. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM<sup>6</sup>**

El contratista deberá presentar certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINCTIC.

**Aplicación de la Ley 2097 de 2021:** Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 6°.** Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

#### **14.14. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.**

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

#### **14.15. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (*artículo 1. inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, artículo 2. inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas, artículo 3. prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados, artículo 4. inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el estado y artículo 90. inhabilidad por incumplimiento reiterado*).

#### **14.16. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA**

<sup>6</sup> <https://www.redam.gov.co/>

El oferente deberá adjuntar Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde acredite la naturaleza jurídica, autorización de funcionamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016. El presente certificado reflejará la situación actual de la entidad que certifica y con una expedición no mayor a treinta (30) días.

#### **14.17. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La ESE se rige en materia contractual por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, la entidad, en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la gestión fiscal y contractual de las entidades públicas, adopta como criterio orientador las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta.

En consecuencia, la exigencia de la garantía de seriedad no obedece a una aplicación obligatoria del régimen general de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sino a una decisión autónoma de la E.S.E., encaminada a salvaguardar el interés público, asegurar la seriedad de las propuestas presentadas, prevenir conductas que afecten la libre concurrencia y proteger el patrimonio público frente al eventual retiro injustificado de la oferta o la negativa del adjudicatario a suscribir el contrato.

Por lo anterior, el Hospital del Sarare E.S.E., en ejercicio de su autonomía contractual y en armonía con su Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 023 de 2024, establece como requisito habilitante la constitución de una garantía de seriedad equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con una vigencia desde la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

- a) Beneficiario: HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, con
- b) NIT. Nit. 800.231.215-1
- c) Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Hospital para este proceso de selección.
- d) Vigencia: mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta, en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual
- e) Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
- f) La garantía deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

**NOTA UNO - RIESGOS DERIVADOS DEL INCLUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:** En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza.

**El adjudicatario favorecido, podrá solicitar la devolución de la póliza de seriedad de la propuesta cuando le sea aprobada la garantía única de cumplimiento que ampara la ejecución del contrato, transcurridos dos (2) meses de la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, los proponentes no favorecidos con la adjudicación podrán solicitar el original de la garantía de seriedad, en la oficina gestora.**

## 15. REQUISITOS TECNICOS:

**15.1. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA:** El proponente debe acreditar máximo cuatro (04) certificaciones de contratos, terminados y liquidados con entidades públicas y/o empresas privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual o similar a: ENCARGO FIDUCIARIO. Los contratos deben estar debidamente ejecutados y terminados. Para acreditar la experiencia, los contratos deben estar registrados en el RUP como contrato ejecutado y finalizado y clasificado en cualquiera de los siguientes códigos:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones Bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de Inversiones

84121800

Servicios de mercados de títulos valores y commodities

La ESE tendrá en cuenta los contratos relacionados en el anexo. En caso que el Proponente certifique más de cuatro (04) contratos, para efectos de la verificación de este requisito habilitante, se tendrá en cuenta únicamente los primeros cuatro (4) contratos relacionados en dicho anexo.

Si la experiencia presentada fue ejecutada por un Consorcio o Unión Temporal, el valor a verificar será el que resulte de la multiplicación del valor en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por el porcentaje de participación de dicho proponente plural.

Para su acreditación por parte del proponente, se debe allegar el Registro Único de Proponentes e igualmente anexar la certificación o acta de liquidación y el contrato suscrito por la entidad contratante. No se acepta como experiencia facturas de venta. Cada certificación o documento anexado deberá contener como mínimo la siguiente información:

Los contratos presentados para acreditar la experiencia podrán ser los mismos, siempre y cuando cumplan con las exigencias de la invitación. Para efectos de habilitar un proponente cuando sea persona jurídica, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes; se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

## 15.2. FORMALIDADES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Para su acreditación por parte del proponente, se debe anexar la certificación o acta de liquidación y el contrato suscrito por la entidad contratante. Cada certificación o documento anexado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ▶ Nombre de la entidad o persona contratante, indicando NIT, dirección, teléfonos, fax.
- ▶ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- ▶ Nombre del contratista a quien se le expide la certificación.
- ▶ Objeto del contrato.
- ▶ Fecha de inicio y terminación del contrato
- ▶ Valor total del contrato
- ▶ Calificación de la calidad del servicio prestado por el contratista.

Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. No se aceptarán documentos expedidos por el mismo proponente. Tratándose de contratos suscritos con el sector privado, el proponente debe adjuntar además de los requisitos enunciados, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.



Cuando el proponente sea un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, serán válidas las certificaciones de contratos donde el contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituidos para esta contratación.

De las anteriores certificaciones se debe expedir una por cada contrato ejecutado. No se tendrá en cuenta para la evaluación fotocopias de contratos ni facturas cuando no estén acompañadas de la respectiva certificación de cumplimiento, excepto para aquellas certificaciones que sean expedidas por el HOSPITAL, caso en el cual se acepta solamente la copia del contrato.

Si el objeto del contrato consignado en la certificación no es igual o similar al solicitado, dicha experiencia no será tenida en cuenta para efectos de evaluación y calificación.

En caso de que la certificación sea expedida por una entidad estatal y no contenga la totalidad de la información solicitada, se deberá adjuntar copia del acta de liquidación, recibo final a satisfacción del contrato o cualquier otro documento que haga parte de la ejecución del contrato debidamente suscrito. No se tendrán en cuenta para evaluación de la experiencia del proponente las copias de contratos, actas de iniciación o cualquier otro documento, cuando estos no estén acompañados de su respectiva certificación.

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, serán válidas las certificaciones de contratos donde el Contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituida para esta contratación, cada integrante deberá informar su experiencia por separado. Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal presenten la misma certificación por separado, de contratos realizados en consorcios o uniones temporales anteriores en las cuales hayan participado juntos, sólo se tendrá en cuenta la experiencia acreditada para uno solo de los integrantes.

Para las certificaciones de los contratos ejecutados o en ejecución realizados en Consorcios o Uniones temporales, estas deberán relacionar a cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, si la Certificación no contiene esta información el proponente podrá complementarla mediante la presentación del acta de constitución del Consorcio o Unión Temporal, contrato o cualquier otro documento que lo indique.

Las certificaciones de experiencia son documentos de estricto cumplimiento necesarios para el estudio de las propuestas, por lo cual no se permitirá adicionar nuevas certificaciones a las adjuntas a la propuesta, sin embargo, el comité técnico evaluador puede solicitar las aclaraciones que estime conveniente sobre las certificaciones aportadas.

## **16. PROPUESTA ECONÓMICA**

El oferente deberá presentar la oferta económica debidamente suscrita con el mínimo de requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, so pena de evaluar la propuesta como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE, por ende, su omisión genera el RECHAZO de la oferta.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos; no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario. Propuestas que cuyo valor estén por encima del Presupuesto Oficial, serán evaluadas como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE.

La propuesta deberá incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones las que serán a costa del proponente. Igualmente, deberá contemplar todos los costos necesarios para la correcta y óptima ejecución del contrato.

Las sumas cotizadas por el proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Hospital no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

#### 16.1. NOTAS

- ▶ El valor de la oferta incluido IVA (si a ello hubiera lugar), será considerado como la propuesta económica.
- ▶ El Hospital se reserva el derecho de realizar la corrección aritmética de las cifras contenidas en el cuadro económico, si a ello hubiere lugar.
- ▶ El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
- ▶ Tributos: Son a cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.
- ▶ El oferente cuya propuesta sea aceptada, asiente para efectos del contrato que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que se sobrepase el valor total establecido en el contrato.
- ▶ La oferta económica debe diligenciarse completamente sin dejar espacios vacíos, sin modificaciones al formato de presentación, so pena de rechazo. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados en la ejecución.

#### 17. GARANTIAS EXIGIDAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, 69 Y 70 del Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, y la Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E., el contratista dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital de Sarare, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo anteriormente mencionado.

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el término.

## **18. ESTUDIO DEL SECTOR**

### **1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO**

El presente documento constituye el análisis del sector económico y financiero relacionado con el mercado de servicios fiduciarios en Colombia, elaborado por el Hospital del Sarare E.S.E., en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026 – Manual de Contratación del Hospital del Sarare E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 099 de 2026.

El presente estudio tiene como finalidad identificar las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas del mercado fiduciario aplicable a la contratación de un ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, requerido para la adecuada administración de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social al Hospital del Sarare E.S.E., en desarrollo del proyecto denominado:

**"ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE".**

Mediante la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Hospital del Sarare E.S.E. recursos por valor de TRECE MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.701.607.872) M/CTE, provenientes del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", destinados a la financiación del proyecto anteriormente señalado.

#### **1.1. Fundamento Legal del Encargo Fiduciario**

La obligación de celebrar un contrato de encargo fiduciario encuentra fundamento directo en el artículo 4 numeral 4.2 y en el artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución No. 000841 de 2026, mediante los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social establece como requisito para el giro de los recursos la presentación de copia del contrato de encargo fiduciario suscrito con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para fungir como fiduciaria.

Así mismo, la citada resolución dispone que dicho encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y tendrá por objeto la administración y pago de los recursos asignados al proyecto, garantizando su adecuada ejecución, destinación específica, trazabilidad financiera y control fiscal.

El marco normativo aplicable comprende igualmente:

- Artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 2555 de 2010 – Decreto Único del Sector Financiero.
- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
- Resolución 737 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Código de Comercio – disposiciones relacionadas con fiducia mercantil y encargos fiduciarios.
- Normas aplicables a la administración de recursos públicos con destinación específica.

## **1.2. Contexto Institucional y Sectorial**

El Hospital del Sarare E.S.E. constituye la principal institución prestadora de servicios de salud del municipio de Saravena y del piedemonte araucano, atendiendo población afiliada a los regímenes subsidiado, contributivo y especial, así como población migrante y rural dispersa.

La inversión financiada mediante la Resolución No. 000841 de 2026 busca fortalecer la capacidad instalada institucional a través de la adquisición y dotación de equipos biomédicos, permitiendo mejorar la oportunidad, calidad y capacidad resolutoria de los servicios de salud prestados a la población del municipio y de la región.

En razón a la naturaleza pública y específica de los recursos asignados, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la obligatoriedad de implementar un esquema fiduciario de administración y pagos que permita garantizar:

- Manejo independiente de los recursos.
- Control financiero y trazabilidad de pagos.
- Seguimiento técnico y presupuestal.
- Reintegro de rendimientos financieros.
- Transparencia en la ejecución contractual.
- Cumplimiento de obligaciones frente a entes de control.

### 1.3. Contexto Económico y Financiero

El sector fiduciario colombiano presenta estabilidad financiera y operativa, respaldada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales cuentan con experiencia en la administración de recursos públicos, proyectos de infraestructura, salud y esquemas de pagos con destinación específica.

De acuerdo con el análisis del sector realizado por la entidad, las condiciones comerciales del mercado fiduciario público para negocios de administración y pagos asociados a proyectos financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social contemplan generalmente:

- Comisión de estructuración por una única vez.
- Comisión fija mensual de administración.
- Constitución de fondos de reserva operativa.
- Administración temporal de recursos en fondos de inversión colectiva o cuentas de ahorro.
- Generación de informes financieros periódicos.
- Control documental y validación de pagos.
- Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes.

Con fundamento en el análisis económico realizado, y tomando como referencia las condiciones promedio del mercado fiduciario público para este tipo de operaciones, se efectuó la siguiente proyección financiera para un término estimado de ejecución de seis (6) meses.

#### PROYECCIÓN ECONÓMICA ESTIMADA DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Concepto	Descripción	Valor
Comisión de estructuración	Pago único equivalente a 1 SMMLV más IVA por constitución y formalización del negocio fiduciario	\$2.083.577
Comisión mensual de administración	Comisión equivalente a 3 SMMLV más IVA por administración, manejo financiero y ejecución de pagos	\$6.250.731
Tiempo estimado de ejecución	Plazo proyectado para la ejecución del contrato fiduciario	6 meses
Valor total comisiones mensuales	Valor total proyectado de las comisiones mensuales durante la ejecución contractual	\$37.504.386
Valor total estimado del contrato fiduciario	Suma de comisión de estructuración y comisiones mensuales proyectadas	\$39.587.963
Fondo de reserva fiduciario	Fondo equivalente a tres (3) comisiones mensuales destinado a respaldar la operación fiduciaria	\$18.752.193
Valor total estimado requerido para la operación fiduciaria	Valor total proyectado incluyendo comisiones fiduciarias y fondo de reserva	\$58.340.156

## **Consideraciones Financieras**

Los valores anteriormente relacionados corresponden a una proyección económica estimada para un término de ejecución de seis (6) meses y se encuentran sujetos al giro real y efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026 y a la ejecución efectiva del encargo fiduciario.

Los pagos derivados del contrato fiduciario únicamente se causarán a partir del ingreso efectivo de los recursos al patrimonio autónomo o encargo fiduciario, y durante el tiempo real de administración de los recursos asignados.

Así mismo, el esquema fiduciario proyectado permite fortalecer los principios de transparencia, eficiencia, control fiscal, trazabilidad financiera y adecuada administración de los recursos públicos, mitigando riesgos asociados al manejo directo de recursos con destinación específica y garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los organismos de control.

## **2. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SECTOR FIDUCIARIO EN COLOMBIA**

### **2.1. Naturaleza del Sector Fiduciario**

El sector fiduciario en Colombia se encuentra conformado por sociedades de servicios financieros autorizadas para la celebración, administración y ejecución de negocios fiduciarios, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF (Decreto 663 de 1993), entidades que desarrollan actividades de administración de recursos, inversiones, pagos, garantías y demás operaciones fiduciarias permitidas por la ley.

Las sociedades fiduciarias operan bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes del sistema financiero colombiano, garantizando condiciones de solvencia, transparencia, gestión del riesgo y protección de recursos administrados.

La industria fiduciaria colombiana constituye uno de los principales mecanismos de administración especializada de recursos públicos y privados, participando activamente en proyectos de infraestructura, salud, vivienda, inversión pública, administración de recursos con destinación específica y esquemas de pagos asociados a proyectos financiados con recursos de la Nación.

Particularmente, en el sector público, los negocios fiduciarios han adquirido especial relevancia como instrumentos de control financiero, trazabilidad de recursos y mitigación de riesgos administrativos y fiscales, permitiendo garantizar la adecuada ejecución de recursos públicos sometidos a vigilancia especial o destinación específica.

## 2.2. Tipologías de Negocios Fiduciarios Aplicables al Sector Público

Para efectos del presente análisis, resulta pertinente identificar las principales figuras jurídicas fiduciarias aplicables a la administración de recursos públicos por parte de entidades estatales, diferenciando su alcance jurídico, operativo y financiero:

FIGURA JURÍDICA	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	MARCO NORMATIVO
Encargo Fiduciario	No implica transferencia de dominio sobre los recursos administrados. La entidad pública conserva la titularidad de los recursos y la fiduciaria actúa como administradora y pagadora conforme a las instrucciones impartidas por la entidad contratante.	Artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Código de Comercio.
Fiducia Pública	Negocio fiduciario regulado dentro del régimen estatal de contratación. No genera patrimonio autónomo ni transferencia de dominio sobre recursos públicos.	Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; Sentencia C-086 de 1995 de la Corte Constitucional.
Fiducia Mercantil	Implica transferencia de dominio y constitución de patrimonio autónomo independiente del patrimonio de las partes. Su utilización por entidades públicas requiere habilitación legal expresa.	Artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio; Conceptos de Colombia Compra Eficiente; normativa financiera aplicable.

## 2.3. Modalidad Fiduciaria Aplicable al Presente Proceso

Para el caso objeto del presente estudio, la modalidad fiduciaria aplicable corresponde al ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026.

La citada resolución establece expresamente como requisito para el giro de los recursos la celebración de un contrato de encargo fiduciario suscrito con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto de administrar y efectuar los pagos de los recursos asignados al proyecto de dotación biomédica aprobado por el Ministerio.

En consecuencia, el negocio fiduciario requerido por la entidad corresponde a un esquema de administración y pagos de recursos públicos con destinación específica, en el cual:

- El Hospital del Sarare E.S.E. conserva la titularidad de los recursos.
- La fiduciaria administra y ejecuta los pagos conforme a las instrucciones impartidas por la entidad y las condiciones aprobadas por el Ministerio.
- Los recursos mantienen destinación específica y control fiscal especial.

- Los rendimientos financieros deben ser reintegrados conforme a los lineamientos ministeriales.
- La fiduciaria actúa como mecanismo de control financiero, trazabilidad y administración especializada de recursos públicos.

#### **2.4. Consideraciones Jurídicas y Técnicas del Encargo Fiduciario**

La estructura fiduciaria exigida por el Ministerio de Salud y Protección Social resulta consistente con el régimen previsto en el artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no implica transferencia de dominio sobre recursos públicos ni constitución de patrimonio autónomo en sentido estricto, conservando la entidad estatal la titularidad y destinación de los recursos asignados.

No obstante, la operación financiera derivada de la Resolución No. 000841 de 2026 supone la transferencia material de los recursos a un esquema fiduciario de administración y pagos para su ejecución controlada, permitiendo:

- Administración independiente de los recursos.
- Validación documental y financiera de pagos.
- Control de ejecución presupuestal y contractual.
- Seguimiento financiero y técnico del proyecto.
- Generación de informes periódicos.
- Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes.
- Cumplimiento de obligaciones frente al Ministerio y organismos de control.

Así mismo, el modelo fiduciario exigido fortalece los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y control fiscal en la ejecución de recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, reduciendo riesgos asociados al manejo directo de recursos y garantizando una adecuada trazabilidad financiera durante la ejecución del proyecto financiado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **3. ANÁLISIS DE LA OFERTA – SOCIEDADES FIDUCIARIAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL**

#### **3.1. Restricción del Universo de Oferentes**

La Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece expresamente como requisito para el giro de los recursos la celebración de un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para fungir como fiduciaria.

Dicha condición restringe el universo de potenciales oferentes exclusivamente a sociedades fiduciarias públicas o de economía mixta del orden nacional que cuenten con autorización y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, excluyendo de manera expresa a sociedades fiduciarias

privadas o entidades financieras que no cumplan las condiciones señaladas en el acto administrativo ministerial.

En consecuencia, el mercado potencial aplicable al presente proceso contractual presenta una oferta limitada y especializada, conformada principalmente por fiduciarias públicas con experiencia en la administración de recursos estatales, proyectos financiados con recursos de la Nación y esquemas fiduciarios asociados a infraestructura, salud y administración pública.

### 3.2. Identificación de Potenciales Oferentes

Con fundamento en la información pública disponible, los registros de la Superintendencia Financiera de Colombia y la naturaleza jurídica exigida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se identifican como potenciales oferentes las siguientes sociedades fiduciarias públicas o de economía mixta del orden nacional:

ENTIDAD	NATURALEZA JURÍDICA	VINCULACIÓN	VIGILANCIA	GRUPO EMPRESARIAL
FIDUAGRARIA S.A.	Sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Filial del Banco Agrario de Colombia	Superintendencia Financiera de Colombia	Grupo Bicentenario
FIDUPREVISORA S.A.	Sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Superintendencia Financiera de Colombia	Grupo Bicentenario
FIDUCENTRAL S.A.	Sociedad de economía mixta del orden nacional	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Superintendencia Financiera de Colombia	Grupo Bicentenario
FIDUCOLDEX S.A.	Sociedad de economía mixta del orden nacional – Filial de Bancóldex	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Superintendencia Financiera de Colombia	Grupo Bancóldex

### 3.3. Análisis Comparativo de Capacidades Institucionales y Operativas

Con el propósito de determinar la capacidad técnica, operativa y financiera de las entidades identificadas frente a las necesidades específicas del Hospital del Sarare E.S.E., se efectuó el siguiente análisis comparativo:

#### **FIDUAGRARIA S.A.**

Entidad fiduciaria pública con amplia experiencia en la administración de encargos fiduciarios asociados a recursos públicos, proyectos de inversión, infraestructura y esquemas de administración y pagos financiados con recursos de la Nación.

Su vinculación al Grupo Bicentenario y su condición de filial del Banco Agrario de Colombia le otorgan respaldo institucional, cobertura nacional y experiencia en manejo de recursos públicos con destinación específica.

Ha participado en la administración de recursos de programas nacionales y fondos estatales, incluyendo esquemas fiduciarios de gran volumen financiero, demostrando capacidad operativa para la gestión de recursos públicos sometidos a control fiscal y seguimiento ministerial.

Así mismo, cuenta con experiencia en contratos fiduciarios relacionados con proyectos de infraestructura y administración de recursos provenientes de entidades públicas del orden nacional.

#### **FIDUPREVISORA S.A.**

Constituye una de las principales fiduciarias públicas del país y una de las entidades con mayor participación en el mercado fiduciario estatal colombiano.

Cuenta con amplia experiencia en la administración de recursos públicos de alta complejidad, particularmente en la gestión fiduciaria de fondos nacionales, esquemas de pagos estatales y administración de recursos del sector público.

Su trayectoria en la administración de recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y otros fondos estatales evidencia capacidad técnica, financiera y operativa para la gestión de proyectos de gran envergadura y alto nivel de supervisión institucional.

Adicionalmente, presenta una estructura operativa robusta y amplia experiencia en administración fiduciaria bajo esquemas de control financiero y trazabilidad de recursos públicos.

#### **FIDUCENTRAL S.A.**

Sociedad fiduciaria pública con experiencia en encargos fiduciarios de administración y pagos para entidades estatales y proyectos financiados con recursos públicos.

Ha participado en esquemas fiduciarios relacionados con administración de recursos del sector público y manejo de encargos fiduciarios de naturaleza estatal, destacándose su participación en mecanismos fiduciarios asociados a fondos públicos y administración de pagos.

No obstante, frente a otras fiduciarias públicas del orden nacional, presenta una menor participación relativa en proyectos de infraestructura hospitalaria y administración de recursos del sector salud.

## **FIDUCOLDEX S.A.**

Entidad fiduciaria pública vinculada al Grupo Bancóldex, con experiencia en administración fiduciaria y manejo de recursos relacionados con programas empresariales, comercio exterior y fortalecimiento económico.

Si bien cuenta con capacidad técnica y financiera para la administración de negocios fiduciarios, su experiencia principal se orienta al sector financiero, empresarial y de promoción económica, presentando menor especialización en administración de recursos destinados a proyectos de infraestructura hospitalaria y salud pública.

### **3.4. Consideraciones del Mercado Aplicable al Presente Proceso**

Del análisis efectuado se concluye que el mercado fiduciario aplicable al presente proceso contractual corresponde a un mercado restringido, especializado y altamente regulado, conformado por un número limitado de entidades públicas autorizadas para la administración fiduciaria de recursos públicos con destinación específica.

Así mismo, se evidencia que las sociedades fiduciarias públicas identificadas cuentan con capacidad jurídica, financiera y operativa para asumir la administración de los recursos asignados al Hospital del Sarare E.S.E. mediante la Resolución No. 000841 de 2026, particularmente en esquemas de administración y pagos sujetos a control ministerial y seguimiento fiscal.

No obstante, dadas las características del proyecto, la necesidad de control financiero especializado, la trazabilidad de pagos, el manejo de recursos con destinación específica y las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, resulta indispensable que la entidad fiduciaria seleccionada acredite experiencia específica en administración de recursos públicos, ejecución de encargos fiduciarios estatales y manejo operativo de esquemas de administración y pagos asociados a proyectos financiados con recursos de la Nación.

## **4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

### **4.1. Necesidad Identificada**

La necesidad del Hospital del Sarare E.S.E. se concreta en la contratación de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de celebrar un ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS para el manejo de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026.

Los recursos asignados ascienden a la suma de TRECE MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.701.607.872) M/CTE y se encuentran destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado:

"ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE".

La necesidad de implementar un esquema fiduciario para la administración de dichos recursos surge de manera obligatoria y directa de las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales exigen mecanismos especiales de control financiero, administración independiente de recursos, trazabilidad de pagos y seguimiento técnico y presupuestal.

Así mismo, la ejecución del proyecto responde a la necesidad institucional de fortalecer la capacidad instalada del Hospital del Sarare E.S.E., principal prestador público de servicios de salud del municipio de Saravena y del piedemonte araucano, territorio caracterizado por una alta demanda de servicios de salud, dispersión geográfica, población rural y significativa participación del régimen subsidiado.

De acuerdo con las proyecciones poblacionales del DANE para la vigencia 2026, el municipio de Saravena cuenta con una población aproximada de 59.390 habitantes, de los cuales cerca del 77,7% pertenece al régimen subsidiado, situación que genera una alta dependencia de la red pública hospitalaria y exige el fortalecimiento permanente de la infraestructura y capacidad tecnológica institucional.

En este contexto, la adquisición y dotación de equipos biomédicos constituye una inversión estratégica para mejorar la oportunidad, calidad y capacidad resolutive de los servicios de salud ofertados a la población usuaria, garantizando mejores condiciones de atención y fortalecimiento institucional.

Adicionalmente, la magnitud de los recursos asignados y las condiciones especiales de control establecidas por el Ministerio hacen indispensable la implementación de un esquema fiduciario especializado que permita:

- Administración independiente de los recursos públicos.
- Control financiero y presupuestal.
- Validación documental y trazabilidad de pagos.
- Seguimiento de ejecución contractual.
- Reintegro de rendimientos financieros.
- Mitigación de riesgos fiscales, administrativos y financieros.
- Cumplimiento de obligaciones frente al Ministerio de Salud y organismos de control.

En consecuencia, la contratación del encargo fiduciario constituye una necesidad funcional, legal y operativa indispensable para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados al Hospital del Sarare E.S.E.

#### **4.2. Condiciones Exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social**

La Resolución No. 000841 de 2026 establece condiciones específicas que delimitan el alcance de la demanda y determinan las características técnicas, jurídicas y financieras del servicio fiduciario requerido por la entidad.

En virtud de lo anterior, el negocio fiduciario deberá garantizar el cumplimiento integral de las siguientes condiciones:

<b>CONDICIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Naturaleza del fiduciario	La entidad fiduciaria deberá corresponder a una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como fiduciaria.
Constitución del encargo fiduciario	El contrato fiduciario deberá suscribirse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Administración y pagos	La fiduciaria deberá administrar los recursos y efectuar los pagos exclusivamente conforme a la destinación aprobada por el Ministerio y las instrucciones impartidas por la entidad contratante.
Transferencia de recursos	Los recursos recibidos por el Hospital deberán ser transferidos al encargo fiduciario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción efectiva por parte del Ministerio.
Facultad de reintegro	El contrato fiduciario deberá facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para solicitar directamente a la fiduciaria el reintegro de recursos y rendimientos financieros cuando haya lugar.
Rendimientos financieros	Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos deberán reintegrarse conforme a las instrucciones y lineamientos establecidos por el Ministerio.
Inicio de procesos contractuales	La entidad deberá iniciar los procesos de selección de contratistas dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, so pena de reintegro de los mismos.
Seguimiento y control	La fiduciaria deberá generar informes financieros periódicos y soportes de ejecución para efectos de seguimiento por parte del Ministerio y organismos de control.
Garantías contractuales	En los contratos derivados deberá incluirse al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las garantías constituidas por los contratistas.
Anticipos o pagos	Los anticipos o pagos anticipados requerirán aprobación previa del Ministerio

anticipados

de Salud y Protección Social y no podrán superar el límite autorizado en la resolución ministerial.

### **4.3. Características de la Demanda Institucional**

El Hospital del Sarare E.S.E. requiere una fiduciaria con capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para administrar recursos públicos con destinación específica, garantizando altos estándares de control financiero, trazabilidad de pagos y cumplimiento normativo.

En razón a la naturaleza del proyecto y a las condiciones impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad demanda un esquema fiduciario que permita:

- Administración especializada de recursos públicos.
- Ejecución eficiente y oportuna de pagos.
- Manejo independiente de recursos.
- Generación de reportes financieros y operativos.
- Cumplimiento de obligaciones regulatorias y ministeriales.
- Mitigación de riesgos asociados a la ejecución financiera del proyecto.
- Acompañamiento operativo durante toda la ejecución contractual.

Por lo anterior, la demanda institucional se orienta hacia sociedades fiduciarias públicas con experiencia comprobada en administración de recursos estatales, proyectos financiados con recursos de la Nación y esquemas fiduciarios de administración y pagos sometidos a seguimiento y control fiscal especial.

## **5. ANÁLISIS ECONÓMICO Y DE PRECIOS DEL MERCADO**

### **5.1. Análisis de Referencia Económica del Mercado Fiduciario**

Con el propósito de establecer el presupuesto oficial y determinar las condiciones económicas del mercado fiduciario aplicable al presente proceso contractual, el Hospital del Sarare E.S.E. realizó consulta y análisis de las condiciones comerciales vigentes en el sector fiduciario público colombiano para negocios de ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS asociados a recursos públicos con destinación específica.

Como resultado del análisis efectuado, se identificó una estructura económica de mercado basada en comisiones de estructuración, administración mensual y constitución de fondos de reserva operativa, condiciones que resultan concordantes con las prácticas habituales del sector fiduciario público para la administración de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y sometidos a seguimiento ministerial y control fiscal especial.



Tomando como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente proyectado para la vigencia 2026, equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) M/CTE, y considerando un término estimado de ejecución contractual de seis (6) meses, se efectuó la siguiente proyección económica:

**Tabla Resumen – Proyección Económica del Encargo Fiduciario**

Concepto	Descripción	Valor
Comisión de estructuración	Pago único equivalente a 1 SMMLV más IVA por constitución y formalización del negocio fiduciario	\$2.083.577
Comisión mensual de administración	Comisión equivalente a 3 SMMLV más IVA por administración, manejo financiero y ejecución de pagos	\$6.250.731
Tiempo estimado de ejecución	Plazo proyectado para la ejecución del contrato fiduciario	6 meses
Valor total comisiones mensuales	Valor total proyectado de las comisiones mensuales durante la ejecución contractual	\$37.504.386
Valor total estimado del contrato fiduciario	Suma de comisión de estructuración y comisiones mensuales proyectadas	\$39.587.963
Fondo de reserva fiduciario	Fondo equivalente a tres (3) comisiones mensuales destinado a respaldar la operación fiduciaria	\$18.752.193
Valor total estimado requerido para la operación fiduciaria	Valor total proyectado incluyendo comisiones fiduciarias y fondo de reserva	\$58.340.156

## **5.2. Servicios y Actividades Incluidas en la Comisión Fiduciaria**

De acuerdo con las condiciones analizadas del mercado fiduciario público para este tipo de negocios, las comisiones fiduciarias comprenden, entre otras, las siguientes actividades y servicios:

- Constitución, estructuración y formalización del encargo fiduciario.
- Apertura y administración de la cuenta bancaria principal del negocio fiduciario.
- Administración financiera y custodia de los recursos públicos asignados.
- Validación documental y ejecución de pagos conforme a las instrucciones impartidas por la entidad contratante.
- Realización de hasta cinco (5) giros mensuales mediante transferencia electrónica.
- Elaboración y presentación de informes financieros y operativos periódicos.
- Manejo contable independiente del negocio fiduciario.
- Rendición de cuentas e informes de ejecución.
- Administración temporal de recursos en cuentas autorizadas o mecanismos financieros permitidos por la normatividad vigente.
- Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Conservación documental y soporte financiero de las operaciones realizadas.

Así mismo, dentro de las obligaciones operativas del negocio fiduciario se contemplan actividades relacionadas con:

- Control y trazabilidad de pagos.
- Generación de extractos e informes financieros.
- Atención de requerimientos de supervisión y control.
- Validación de instrucciones de pago.
- Soporte operativo y financiero durante la ejecución contractual.

No se contempla dentro del valor base del negocio fiduciario la realización de desplazamientos, gastos de representación, comités fiduciarios presenciales fuera de la sede principal de operación, ni costos asociados a actuaciones extraordinarias no previstas inicialmente en la ejecución contractual.

### **5.3. Costos Adicionales Eventuales**

Conforme a las condiciones habituales del mercado fiduciario público, podrán generarse costos adicionales derivados de actividades extraordinarias o modificaciones operativas durante la ejecución contractual, entre ellas:

<b>Concepto</b>	<b>Condición Económica</b>
Giros adicionales	Valor adicional por cada giro superior a los cinco (5) giros mensuales incluidos
Modificaciones contractuales	Cobro adicional por otrosíes o modificaciones al contrato fiduciario
Cesión del contrato fiduciario	Reconocimiento económico por cesión a otra sociedad fiduciaria
Apertura de cuentas adicionales	Costos financieros y operativos asociados a cuentas bancarias adicionales
Gastos financieros y bancarios	Gravámenes, impuestos, tasas, transferencias y costos operativos derivados de la ejecución financiera

Igualmente, los costos asociados a impuestos, retenciones, gravámenes financieros, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias derivadas de la operación fiduciaria estarán a cargo de la entidad contratante o del negocio fiduciario, según corresponda conforme a la normatividad aplicable.

#### **5.4. Análisis de Razonabilidad Económica**

Desde el punto de vista financiero y del comportamiento del mercado fiduciario público colombiano, la comisión mensual equivalente a tres (3) SMMLV más IVA se considera razonable y proporcional frente a:

- La naturaleza especializada del servicio fiduciario requerido.
- Las obligaciones operativas y de control financiero exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- El volumen de recursos públicos objeto de administración.
- Las exigencias de seguimiento, trazabilidad y control fiscal.
- La necesidad de administración independiente de recursos con destinación específica.
- El riesgo operativo y financiero inherente al manejo de recursos públicos sometidos a vigilancia ministerial.

Así mismo, el costo fiduciario proyectado representa un porcentaje razonable frente al valor total de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000841 de 2026, ubicándose dentro de los parámetros generalmente observados en el mercado fiduciario colombiano para negocios de administración y pagos de recursos públicos.

La implementación del esquema fiduciario permite fortalecer los principios de transparencia, eficiencia, control y responsabilidad en la ejecución de recursos públicos, mitigando riesgos asociados al manejo directo de recursos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los organismos de control.

#### **5.5. Consideraciones del Estudio de Mercado**

Se recomienda que durante la etapa precontractual y de invitación pública la entidad promueva la participación de las demás sociedades fiduciarias públicas identificadas dentro del presente estudio sectorial, con el propósito de garantizar condiciones de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y eficiencia económica.

No obstante, la presente proyección financiera constituye una referencia válida y suficiente para la estructuración del presupuesto oficial del proceso contractual, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado fiduciario público aplicable a negocios de administración y pagos de recursos públicos con destinación específica.

#### **6. ANÁLISIS TÉCNICO Y OPERATIVO**

### 6.1. Especificaciones Técnicas del Servicio Requerido

El Hospital del Sarare E.S.E. requiere la contratación de un ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, destinado a garantizar la adecuada administración, manejo financiero, control, ejecución y pago de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000841 del 29 de abril de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El servicio fiduciario requerido deberá cumplir con las condiciones técnicas, operativas, financieras y regulatorias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como con las necesidades funcionales y administrativas del Hospital del Sarare E.S.E., garantizando mecanismos adecuados de control financiero, trazabilidad de pagos y administración independiente de recursos públicos con destinación específica.

En consecuencia, la entidad fiduciaria deberá garantizar como mínimo las siguientes condiciones técnicas y operativas:

- Administración de los recursos públicos en cuentas autorizadas y/o mecanismos financieros permitidos por la normatividad vigente, garantizando la generación de rendimientos financieros.
- Manejo independiente y separado de los recursos del negocio fiduciario respecto de otros patrimonios o negocios administrados por la fiduciaria.
- Apertura y administración de la cuenta bancaria principal requerida para la ejecución financiera del proyecto.
- Ejecución de pagos y transferencias conforme a las instrucciones impartidas por el Hospital del Sarare E.S.E. y previa validación documental correspondiente.
- Disponibilidad de plataforma transaccional electrónica para la gestión de pagos y seguimiento financiero.
- Elaboración y presentación de informes mensuales de ejecución financiera que incluyan como mínimo: ingresos, egresos, pagos realizados, rendimientos financieros, saldos disponibles y estado de ejecución del negocio fiduciario.
- Rendición periódica de cuentas conforme a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manejo contable independiente y separado del negocio fiduciario.
- Conservación y custodia documental de soportes financieros y operativos conforme a la normatividad archivística vigente.
- Atención de requerimientos de supervisión, auditoría y organismos de control.
- Disponibilidad operativa para participar en mesas técnicas, reuniones de seguimiento financiero y actividades de control requeridas por la entidad contratante.

Así mismo, la fiduciaria deberá garantizar condiciones adecuadas de seguridad financiera, trazabilidad documental, control operativo y disponibilidad tecnológica para la administración de recursos públicos sometidos a seguimiento ministerial y control fiscal especial.

## **6.2. Condiciones Operativas del Negocio Fiduciario**

El plazo estimado de ejecución del contrato fiduciario será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término proyectado conforme al cronograma preliminar del proyecto de adquisición y dotación biomédica financiado mediante la Resolución No. 000841 de 2026.

La estructura económica del negocio fiduciario comprenderá:

- Una comisión de estructuración equivalente a un (1) SMMLV más IVA, pagadera por una única vez con ocasión de la suscripción del contrato.
- Una comisión mensual de administración equivalente a tres (3) SMMLV más IVA, pagadera mes vencido conforme a las condiciones contractuales.
- La constitución de un fondo de reserva equivalente a tres (3) comisiones fiduciarias mensuales, destinado a garantizar la operación financiera y respaldo de las obligaciones derivadas del negocio fiduciario.

Los pagos derivados del contrato fiduciario estarán sujetos al giro real y efectivo de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026 y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Así mismo, los recursos no ejecutados, saldos remanentes y rendimientos financieros deberán reintegrarse conforme a los lineamientos y obligaciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones aplicables al manejo de recursos públicos con destinación específica.

## **6.3. Condiciones Especiales de Ejecución y Control**

Resulta de especial relevancia para la ejecución del negocio fiduciario lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 000841 de 2026, conforme al cual la entidad receptora deberá reintegrar los recursos y sus rendimientos financieros cuando no se haya iniciado el proceso de selección de contratistas dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social exige que el contrato fiduciario faculte expresamente a dicha entidad para solicitar directamente a la fiduciaria el reintegro de recursos y rendimientos financieros cuando haya lugar, situación que deberá incorporarse expresamente en las cláusulas contractuales del negocio fiduciario.

Así mismo, en los contratos derivados del proyecto deberá incluirse al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las garantías constituidas por los contratistas, conforme a las condiciones establecidas en la resolución ministerial.

Las anteriores condiciones reflejan el alto nivel de control financiero, seguimiento técnico y supervisión fiscal exigido para la administración de los recursos asignados al proyecto, razón por la cual la fiduciaria seleccionada deberá contar con capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para garantizar el cumplimiento integral de dichas obligaciones.

#### 6.4. Clasificación UNSPSC

Conforme al objeto contractual y a las actividades requeridas para la ejecución del encargo fiduciario, el proceso contractual se clasifica bajo los siguientes códigos UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151500	Administración Pública
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121500	Instituciones bancarias
84121600	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84121701	Asesores de inversiones
84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities

La clasificación anteriormente señalada corresponde a servicios financieros y fiduciarios relacionados con administración de recursos públicos, ejecución de pagos, control financiero y manejo especializado de recursos con destinación específica.

#### 7. ANÁLISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL SECTOR

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico, financiero y operativo del mercado fiduciario aplicable al presente proceso contractual, se identifican los siguientes riesgos relevantes asociados a la contratación y ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS requerido por el Hospital del Sarare E.S.E.

Los riesgos identificados se relacionan principalmente con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 000841 de 2026, la adecuada administración de recursos públicos con destinación específica y la ejecución oportuna de las actividades contractuales derivadas del proyecto de adquisición y dotación biomédica.

#### Matriz de Riesgos del Sector Fiduciario

TIPO DE	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD /	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
---------	-------------	----------------	-----------------------



<b>RIESGO</b>		<b>IMPACTO</b>	
Operativo	Riesgo de retraso en la constitución y formalización del encargo fiduciario dentro de los términos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Probabilidad: Media / Impacto: Alto	Adelantar oportunamente el proceso contractual, establecer cronogramas internos de ejecución y realizar seguimiento permanente a las etapas precontractuales y de legalización del contrato fiduciario.
Financiero	Riesgo asociado a variaciones en tasas de interés y baja generación de rendimientos financieros de los recursos administrados.	Probabilidad: Media / Impacto: Bajo	Exigir la administración de recursos en mecanismos financieros autorizados por la normatividad vigente y bajo criterios de seguridad y liquidez aplicables a recursos públicos.
Regulatorio	Riesgo derivado de modificaciones normativas, regulatorias o lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Financiera de Colombia.	Probabilidad: Baja / Impacto: Medio	Incorporar cláusulas de ajuste normativo y mecanismos de adaptación contractual conforme a disposiciones legales sobrevinientes.
Ejecución contractual	Riesgo de no iniciar oportunamente los procesos contractuales derivados dentro de los términos establecidos por el Ministerio, generando obligaciones de reintegro de recursos y rendimientos financieros.	Probabilidad: Baja / Impacto: Critico	Planificación anticipada de los procesos contractuales, estructuración previa de estudios y documentos técnicos, seguimiento permanente al cronograma del proyecto y articulación entre áreas técnicas, financieras y contractuales.
Administrativo	Riesgo de errores en validación documental, soportes de pago o instrucciones financieras que afecten la ejecución del negocio fiduciario.	Probabilidad: Media / Impacto: Medio	Implementar controles internos, validación previa de soportes, supervisión permanente y procedimientos de revisión documental antes de autorizar pagos.
Tecnológico	Riesgo asociado a fallas en plataformas transaccionales, conectividad o sistemas de información utilizados para la operación fiduciaria.	Probabilidad: Baja / Impacto: Medio	Exigir disponibilidad tecnológica, soporte operativo y mecanismos de contingencia por parte de la fiduciaria.
Mercado	Riesgo derivado de la limitada oferta de fiduciarias públicas del orden nacional autorizadas para participar en el proceso contractual.	Probabilidad: Alta / Impacto: Medio	Promover pluralidad de oferentes mediante invitación amplia a las fiduciarias públicas identificadas en el estudio sectorial.
Fiscal y de	Riesgo de observaciones por	Probabilidad:	Garantizar trazabilidad financiera,



control	parte de organismos de control relacionadas con manejo de recursos públicos con destinación específica.	Media / Impacto: Alto	manejo independiente de recursos, adecuada supervisión contractual y cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Jurídico	Riesgo de controversias contractuales derivadas de interpretación de obligaciones fiduciarias, reintegros o ejecución financiera del contrato.	Probabilidad: Baja / Impacto: Medio	Definir claramente obligaciones, responsabilidades, mecanismos de supervisión y causales de terminación en el contrato fiduciario.

### 7.1. Análisis General del Riesgo Sectorial

El análisis efectuado permite concluir que el principal riesgo asociado al presente proceso contractual corresponde al incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000841 de 2026, especialmente en lo relacionado con:

- Constitución oportuna del encargo fiduciario.
- Inicio de procesos contractuales dentro de los términos establecidos.
- Administración adecuada de recursos públicos con destinación específica.
- Reintegro de rendimientos financieros y saldos remanentes.
- Cumplimiento de obligaciones de seguimiento y control financiero.

No obstante, dichos riesgos se consideran mitigables mediante una adecuada planeación contractual, supervisión permanente, articulación institucional y selección de una sociedad fiduciaria con experiencia en administración de recursos públicos y ejecución de negocios fiduciarios asociados a proyectos financiados con recursos de la Nación.

### 7.2. Conclusión del Análisis de Riesgos

Desde el punto de vista sectorial, financiero y operativo, se concluye que los riesgos identificados son razonablemente administrables y no impiden la viabilidad del proceso contractual, siempre que el Hospital del Sarare E.S.E. implemente mecanismos adecuados de seguimiento, control y supervisión durante la ejecución del negocio fiduciario.

Así mismo, la utilización del esquema fiduciario exigido por el Ministerio de Salud y Protección Social constituye en sí mismo una medida de mitigación de riesgos financieros, operativos y fiscales, al permitir un manejo especializado, independiente y controlado de los recursos públicos asignados al proyecto.



## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

• El mercado fiduciario público colombiano cuenta con un número limitado pero suficiente de sociedades fiduciarias públicas o de economía mixta del orden nacional habilitadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar encargos fiduciarios con entidades estatales, garantizando la viabilidad jurídica y operativa del presente proceso contractual.

Dentro del análisis sectorial realizado se identificaron como potenciales oferentes:

- Fiduagraria S.A.
- Fiduprevisora S.A.
- Fiducentral S.A.
- Fiducoldex S.A.

Las entidades identificadas cuentan con experiencia en administración de recursos públicos y esquemas fiduciarios de administración y pagos.

• La Resolución No. 000841 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social establece condiciones obligatorias que deberán incorporarse expresamente en el contrato fiduciario.

Entre las principales obligaciones se destacan:

- Constitución obligatoria del encargo fiduciario.
- Facultad del Ministerio para solicitar reintegro de recursos y rendimientos financieros.
- Reintegro de saldos y rendimientos financieros.
- Inicio oportuno de los procesos contractuales derivados.
- Inclusión del Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las garantías contractuales.

El incumplimiento de dichas obligaciones puede generar consecuencias administrativas, financieras y fiscales para la entidad, incluyendo el reintegro de los recursos asignados y sus respectivos rendimientos financieros.

• El análisis económico realizado permite concluir que las condiciones financieras proyectadas para el negocio fiduciario resultan razonables y acordes con las condiciones del mercado fiduciario público colombiano.

La estructura económica proyectada comprende:

- Comisión de estructuración equivalente a un (1) SMMLV más IVA.
- Comisión mensual de administración equivalente a tres (3) SMMLV más IVA.
- Fondo de reserva fiduciario equivalente a tres (3) comisiones mensuales.

El valor total estimado del negocio fiduciario resulta proporcional frente:

- Al volumen de recursos a administrar.
- A las obligaciones técnicas y operativas requeridas.
- A las condiciones de control financiero exigidas por el Ministerio.



- El esquema fiduciario requerido constituye un mecanismo adecuado para fortalecer la transparencia, trazabilidad financiera y control presupuestal de los recursos públicos asignados al Hospital del Sarare E.S.E.

El negocio fiduciario permitirá:

- Administración independiente de recursos públicos.
  - Control y validación documental de pagos.
  - Seguimiento financiero y contractual.
  - Generación de informes y rendición de cuentas.
  - Mitigación de riesgos asociados al manejo directo de recursos con destinación específica.
- Se recomienda adelantar el proceso contractual conforme a la modalidad de selección prevista en el Manual de Contratación del Hospital del Sarare E.S.E., garantizando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Así mismo, se recomienda priorizar dentro de los criterios de evaluación aspectos relacionados con:

- Experiencia específica en administración de recursos públicos.
  - Experiencia en negocios fiduciarios del sector salud.
  - Capacidad operativa y tecnológica.
  - Solidez financiera.
  - Capacidad de generación de informes y trazabilidad financiera.
  - Soporte operativo y administrativo.
- Teniendo en cuenta los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de los recursos asignados, resulta indispensable adelantar oportunamente las actuaciones precontractuales y contractuales necesarias.

Lo anterior con el propósito de garantizar:

- La constitución oportuna del encargo fiduciario.
  - El cumplimiento de los plazos establecidos por el Ministerio.
  - El inicio oportuno de los procesos contractuales derivados.
  - La adecuada administración y ejecución financiera de los recursos públicos asignados.
- En consecuencia, del análisis sectorial efectuado se concluye que existe viabilidad jurídica, técnica, financiera y operativa para adelantar el proceso de contratación del ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS requerido por el Hospital del Sarare E.S.E., conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad vigente aplicable.

## 19. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La presente matriz se elabora en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia, selección objetiva y equilibrio económico del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

El encargo fiduciario constituye un mecanismo de administración y pago de recursos públicos con destinación específica, mediante el cual el Hospital del Sarare E.S.E. conserva la titularidad y control presupuestal de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que exista transferencia de propiedad de los mismos a la entidad fiduciaria.

La identificación, análisis y asignación de riesgos tiene como finalidad determinar aquellos eventos previsible que puedan afectar la adecuada ejecución contractual, estableciendo medidas de mitigación y asignando cada riesgo a la parte con mayor capacidad técnica, jurídica, financiera u operativa para administrarlo o controlarlo eficientemente.

### VALORACIÓN DEL RIESGO

Tipo de Evaluación	Nivel	Valor	Descripción	Interpretación General
<b>PROBABILIDAD</b>	Muy Baja	1	Raro	El evento difícilmente ocurrirá durante la ejecución contractual
<b>PROBABILIDAD</b>	Baja	2	Improbable	Existe baja posibilidad de ocurrencia
<b>PROBABILIDAD</b>	Media	3	Posible	El riesgo puede materializarse en determinadas circunstancias
<b>PROBABILIDAD</b>	Alta	4	Probable	Existe una alta posibilidad de ocurrencia
<b>PROBABILIDAD</b>	Muy Alta	5	Casi cierto	El riesgo probablemente ocurrirá durante la ejecución
<b>IMPACTO</b>	Muy Bajo	1	Insignificante	No genera afectación relevante al contrato
<b>IMPACTO</b>	Bajo	2	Menor	Genera afectación leve y controlable
<b>IMPACTO</b>	Medio	3	Moderado	Puede afectar parcialmente la ejecución contractual
<b>IMPACTO</b>	Alto	4	Mayor	Genera afectación significativa en la ejecución del contrato
<b>IMPACTO</b>	Crítico	5	Catastrófico	Puede comprometer la ejecución del contrato o los recursos públicos

### Criterio de valoración

La valoración del riesgo corresponde al análisis combinado entre probabilidad e impacto, conforme a metodología de matriz de riesgos 5x5, permitiendo clasificar el nivel de criticidad y definir las medidas de mitigación correspondientes.

**MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS**

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Valoración	Nivel	Asignación	Medidas de Mitigación
1	Jurídico	Interna	Precontractual	Operacional	Retraso en la estructuración, legalización o perfeccionamiento del encargo fiduciario dentro de los términos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social	Aplazamiento de la ejecución de recursos y riesgo de incumplimiento de términos ministeriales	3	4	7	Alto	ESE	Planeación oportuna, cronograma estructurado y revisión jurídica previa
2	Financiero	Externa	Ejecución	Operativo	Manejo inadecuado de recursos o ejecución de pagos no autorizados por parte de la fiduciaria	Posibles responsabilidades fiscales, disciplinarias y afectación financiera	2	5	7	Alto	Fiduciaria	Supervisión contractual permanente, validación documental e informes mensuales
3	Regulatorio	Externa	Ejecución	Normativo	Modificaciones normativas o cambios en lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social	Alteración de condiciones contractuales o desequilibrio económico	3	3	6	Medio	Compartido	Inclusión de cláusulas de ajuste normativo y restablecimiento del equilibrio económico
4	Financiero	Externa	Planeación /	Presupuestal	No giro efectivo,	Imposibilidad de	4	4	8	Alto	Nación / ESE	Condición suspensiva



			Ejecución		oportuno o total de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social	ejecución material del contrato fiduciario y del proyecto financiado						a de ejecución, seguimiento al PAC y verificación del giro efectivo de recursos
5	Administrativo	Interna	Ejecución	Control	Falta de supervisión técnica, financiera o documental del negocio fiduciario	Pagos indebidos, incumplimientos o deficiencias no detectadas oportunamente	3	4	7	Alto	ESE	Designación formal de supervisor, seguimiento periódico y controles internos
6	Jurídico	Interna / Externa	Ejecución / Liquidación	Legal	Controversias derivadas de interpretación contractual, reintegros o ejecución financiera del negocio fiduciario	Litigios, reclamaciones o eventuales condenas judiciales	2	4	6	Medio	Compartido	Definición clara de obligaciones contractuales y mecanismos de solución de controversias
7	Operativo	Externa	Ejecución	Tecnológico	Fallas en plataformas transaccionales o sistemas de información utilizados para la operación fiduciaria	Retrasos en pagos y afectación de la operación financiera	2	3	5	Medio	Fiduciaria	Exigir mecanismos de contingencia, soporte tecnológico y respaldo operativo
8	Fiscal	Interna / Externa	Ejecución	Control Fiscal	Incumplimiento de obligaciones	Observaciones de entes de control y	2	4	6	Medio	Compartido	Seguimiento financiero permanente



	ma		relacionada s con reintegro de rendimient os financieros o saldos no ejecutados	posibles hallazgos fiscales				te y conciliaci ón periódica de recursos y rendimien tos
--	----	--	---	-----------------------------------	--	--	--	---

### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La asignación de riesgos se realiza bajo el criterio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que tenga mayor capacidad técnica, jurídica, operativa o financiera para administrarlo, mitigarlo o controlarlo eficientemente.

#### • Riesgos a cargo de la ESE

Corresponden principalmente a riesgos relacionados con:

- Planeación contractual.
- Gestión administrativa y presupuestal.
- Supervisión técnica y financiera.
- Cumplimiento de obligaciones precontractuales.
- Seguimiento a la ejecución contractual.

#### • Riesgos a cargo de la Fiduciaria

Corresponden principalmente a riesgos asociados con:

- Administración operativa y financiera de recursos.
- Ejecución de pagos y transferencias.
- Seguridad operativa y tecnológica.
- Custodia documental y manejo fiduciario.
- Generación de informes financieros y operativos.

#### • Riesgos Compartidos

Corresponden a riesgos regulatorios, normativos y fiscales derivados de disposiciones emitidas por autoridades nacionales o circunstancias externas que puedan afectar la ejecución contractual.

### DECLARACIÓN FINAL

La presente matriz evidencia el cumplimiento del deber de planeación contractual por parte del Hospital del Sarare E.S.E., así como la identificación, valoración y asignación razonada de los riesgos previsibles asociados al ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.



Así mismo, permite establecer mecanismos de mitigación orientados a garantizar la adecuada administración de los recursos públicos asignados mediante la Resolución No. 000841 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, fortaleciendo los principios de transparencia, eficiencia, control fiscal, responsabilidad y sostenibilidad en la ejecución contractual.

## 20. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE

El presente estudio previo se encuentra respaldado con los documentos técnicos, financieros, presupuestales y administrativos necesarios para sustentar la viabilidad del proceso contractual y el cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad contractual.

En consecuencia, hacen parte integral del presente estudio los siguientes documentos soporte:

Nº	DOCUMENTO SOPORTE	FINALIDAD
1	Certificado del Plan Anual de Adquisiciones – PAA	Verificar la inclusión del proceso contractual dentro de la planeación institucional de adquisiciones
2	Solicitud de Disponibilidad Presupuestal	Acreditar la necesidad de apropiación presupuestal para el proceso contractual
3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP	Garantizar la existencia de recursos presupuestales para respaldar el contrato
4	Resolución No. 000841 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social	Acto administrativo mediante el cual se asignan los recursos al Hospital del Sarare E.S.E.
5	Estudio del Sector	Sustentar las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas del mercado fiduciario
6	Matriz de Identificación, Valoración y Asignación de Riesgos	Identificar y distribuir los riesgos previsibles asociados al contrato

## 21. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del Hospital del Sarare E.S.E., o por el funcionario que sea designado formalmente por la Gerencia para tal efecto.





El supervisor será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y documental del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada administración de los recursos públicos y la correcta ejecución del encargo fiduciario, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 000841 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y demás normas aplicables.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 013 de 2026, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 099 de 2026 expedida por la Gerencia de la E.S.E. Manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL DEL SARARE, se considera viable la consecución de un contrato cuyo objeto sea: **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR MINSALUD No. 0841<sup>7</sup> de 2026, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA ESE HOSPITAL DEL SARARE.** dicho proceso se enmarca dentro de las causales de Menor Cuantía, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, y/o natural idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Dado en Saravena, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

  
**JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE**  
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó:	Alexis Arévalo Quintero – Asesor Jurídico	
Revisó Aspectos Financieros:	Juan Alexis Archila Manrique – Subgerente Administrativo y Financiero	
Revisó Aspectos Contables:	Kelly Jhoanna Galvis Duarte – Líder de Contabilidad	
Revisó Aspectos Técnicos:	Jorge Mora – Asesor de Planeación	

<sup>7</sup> Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de dotación.